

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 067-2023-2-5353-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“ACTOS PREPARATORIOS Y SUSCRIPCIÓN DEL
CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR
SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE
MAQUINARIA PESADA PARA LA IOAAR - MEJORAMIENTO
DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES
INSTITUCIONALES EN LAS UNIDADES DE MAQUINARIA
PESADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA
ATENCIÓN DE DESASTRES DISTRITO DE TUMBES DE LA
PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE
TUMBES”**

PERÍODO: 6 DE MARZO DE 2023 AL 17 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE III

6 DE DICIEMBRE DE 2023

TUMBES – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2023-2-5353-SCE

“ACTOS PREPARATORIOS Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA LA IOAAR - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
1. Plazo de ejecución fue cambiado sin sustento, y pese a no haberse considerado un contrato de suministro de bienes, se le permitió al proveedor acogerse a la retención del 10 % y no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80 como garantía de fiel cumplimiento; lo que conllevó un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y que la entidad no cuente con respaldo económico ante un incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. APÉNDICES	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2023-2-5353-SCE

“ACTOS PREPARATORIOS Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA LA IOAAR - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES”

PERÍODO: 6 DE MARZO DE 2023 AL 17 DE JULIO DE 2023



I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Tumbes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5353-2023-004, acreditado mediante oficio n.º 337-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI de 25 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General



Determinar si las actuaciones preparatorias y la firma de contrato para la “*Contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de maquinaria pesada para la IOAAR - Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes*”, se efectuó de conformidad a la normativa vigente y en cumplimiento con la finalidad y al logro de los objetivos de la contratación.

Objetivos Específicos



2.1 Determinar si las actuaciones preparatorias para la “*Contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de maquinaria pesada para la IOAAR - Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes*”, se efectuó de conformidad a la normativa vigente y en cumplimiento con la finalidad y al logro de los objetivos de la contratación.

2.2 Determinar si la suscripción del contrato para la “*Contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de maquinaria pesada para la IOAAR - Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes*”, se efectuó de conformidad a la normativa vigente y en cumplimiento con la finalidad y al logro de los objetivos de la contratación.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde a las actuaciones preparatorias y suscripción de contrato para la "Contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de maquinaria pesada para la IOAAR - Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", en adelante "Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)".



Sobre el particular, de la revisión a la información del Expediente de la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)¹, se identificó que, el proyectista Armando Fernando León Quiroz, consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega, toda vez, que consideró en su Calendario de Ejecución – Diagrama Gannt, en adelante "Calendario de Ejecución", cuarenta y cinco (45) días calendario, en adelante "45 días", y en su memoria descriptiva sesenta (60) días calendario, en adelante "60 días"; en concordancia con el plazo de 45 días del Calendario de Ejecución, se tiene que con Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, aprobó las especificaciones técnicas del Proyecto de Inversión Pública considerando el plazo de ejecución de 45 días; asimismo, Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras, mediante Informe n.º 867-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de mayo de 2023, aprobó los términos de referencia, donde cambió sin sustento el plazo de ejecución contractual de 45 días a un plazo máximo de 60 días, hecho que no fue advertido por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien tenía conocimiento del plazo inicial aprobado.



En base a los términos de referencia aprobados, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a través de la Carta de Invitación n.º 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P² de 15 de mayo de 2023, invitó al proveedor Steel Industry SAC a participar de la Contratación Directa N° 005-2023/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), quien en los documentos de aceptación de la invitación indicó que entregaría a la Entidad los bienes en un plazo máximo de 60 días, lo que fue un plazo mayor a lo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023³, posteriormente, mediante documento S/N, recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 14 de julio de 2023, el apoderado legal del proveedor Steel Industry SAC, remite a la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Por su parte, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, dio conformidad a la documentación presentada por el proveedor Steel Industry SAC, para suscribir el contrato; el Abg. Geor Markus Calle Maldonado responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, proyectó el contrato, y Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, el 17 de julio de 2023 firmó el contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, quienes permitieron que el proveedor Steel Industry SAC, se acoja, indebidamente a lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo

¹ Expediente de Contratación remitido al Órgano de Control Institucional con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5).

² La cual fue enviada el 15 de mayo de 2023, por el jefe de Logística y Servicios Auxiliares mediante el correo abastecimientogrt2020@gmail.com, al correo electrónico ventas@steelindustry.org.

³ Que aprueba el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública.

n.º 1553 y numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no presente la Carta Fianza como garantía de fiel cumplimiento que correspondía por el monto de S/1 603 439,80, sino que en su lugar se le permitió que presente como garantía de fiel cumplimiento una solicitud de retención del 10% del monto contractual, pese a no haberse considerado un contrato de suministro de bienes, siendo este uno de los requisitos para acogerse a dicho beneficio estipulado en el decreto legislativo antes citado.

Lo anteriormente expuesto favoreció al proveedor Steel Industry SAC y limitó a la Entidad de contar con la garantía que correspondía desde la suscripción del contrato, como respaldo económico ante un incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia aprobado por las intensas precipitaciones pluviales.

Alcance

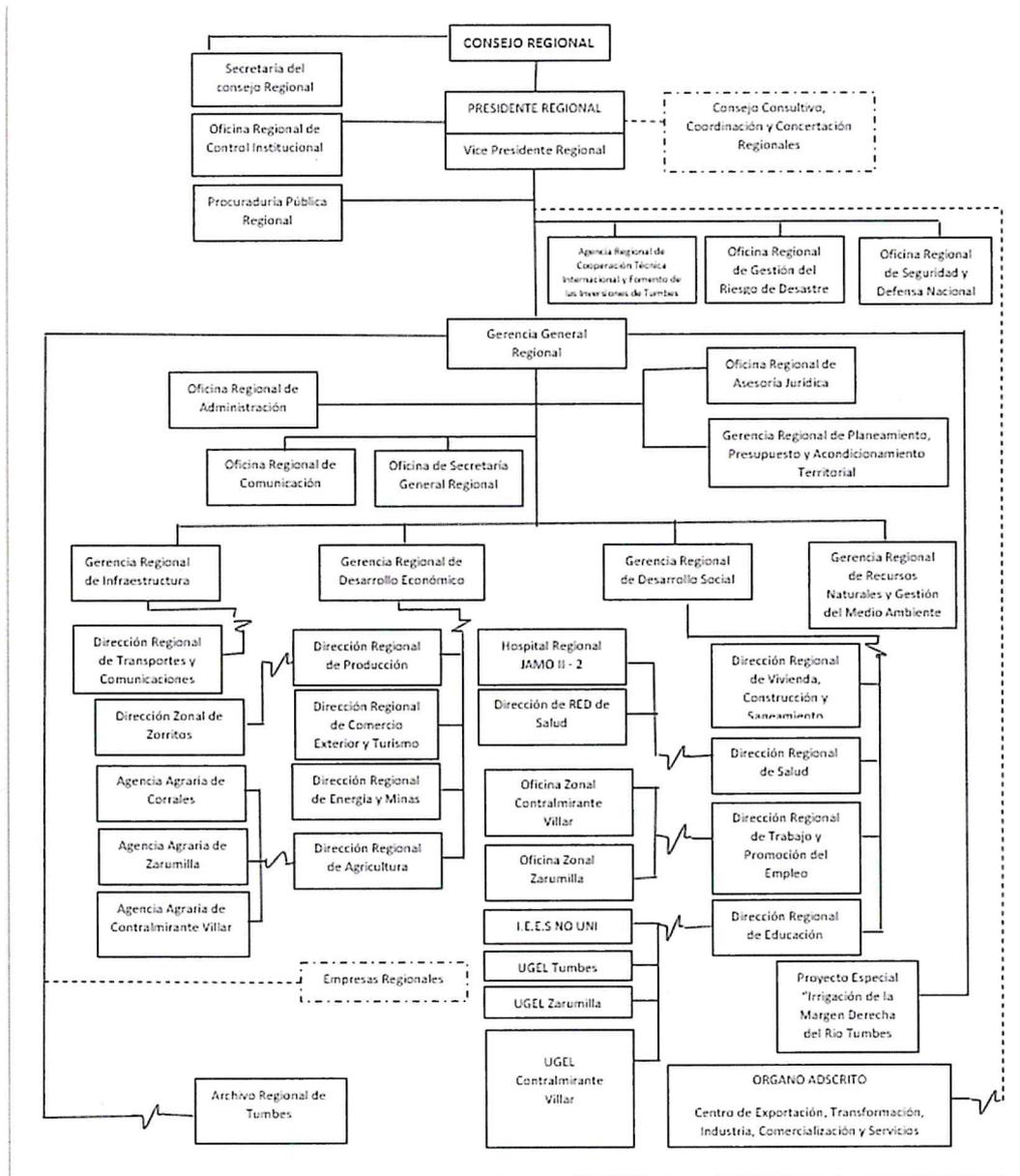
El servicio de control específico comprende el período del 6 de marzo al 17 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, en el Pliego Presupuestal. Asimismo, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional Tumbes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PLAZO DE EJECUCIÓN FUE CAMBIADO SIN SUSTENTO, Y PESE A NO HABERSE CONSIDERADO UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES, SE LE PERMITIÓ AL PROVEEDOR ACOGERSE A LA RETENCIÓN DEL 10% Y NO PRESENTAR UNA CARTA FIANZA POR S/1 603 439,80 COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; LO QUE CONLLEVÓ UN FAVORECIMIENTO AL PROVEEDOR STEEL INDUSTRY SAC Y QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON RESPALDO ECONÓMICO ANTE UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; ASÍ COMO, AFECTACIÓN A LA OPORTUNA ENTREGA DE LA MAQUINARIA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

La Entidad, el 17 de julio de 2023 suscribió el contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) (Apéndice n.º 4), con el proveedor Steel Industry SAC por un importe total de S/16 034 398,00, a fin de adquirir maquinaria pesada para la IOARR⁴ "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", en el marco de la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales aprobada por el Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM⁵, que a su vez dispuso la ejecución de medidas y acciones de excepción **inmediatas y necesarias** de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Sobre el particular, se tiene que el proyectista Armando Fernando León Quiroz, consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega, considerando en su Calendario de Ejecución 45 días y 60 días en su memoria descriptiva y que en la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023⁶, suscrita por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura (Apéndice n.º 23), se estableció un **plazo de ejecución de 45 días**, plazo que posteriormente Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras⁷, cambió **a 60 días**, sin ningún sustento, durante la elaboración de los términos de referencia, hecho que no fue advertido por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura quien conocía del plazo inicial aprobado mediante resolución.

Por su parte, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien dio conformidad a la documentación presentada por el proveedor Steel Industry SAC, para suscribir el contrato, el Abg. Geor Markus Calle Maldonado, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien proyectó el contrato, y Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien el 17 de julio de 2023, firmó el contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (Apéndice n.º 4), dando conformidad a la cláusula séptima sobre la retención del 10% y la no

⁴ Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

⁵ Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, publicado el 3 de marzo de 2023.

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

"Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan".

⁶ Que aprueba el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública.

⁷ Mediante Informe n.º 867-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGP-SG. de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 26), con el cual comunica la elaboración de los Términos de Referencia.

presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, permitiendo al proveedor Steel Industry SAC acogerse a lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.° 1553 y numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80.

Estos hechos contravienen los artículos 1, 2, 8, 16 y 27 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**⁸, que regulan la finalidad, el principio de eficacia y eficiencia, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el requerimiento y las contrataciones directas; también contravienen los artículos 47, 100, 138, y 149 del **Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225**⁹, que versan en torno a los documentos del procedimiento de selección, las condiciones para el empleo de la contratación directa, el contenido del contrato, y la garantía de fiel cumplimiento; de igual manera, el numeral 1.9 Plazo de Entrega de la **Directiva n.° 1-2019-OSCE/CD – Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n° 30225**¹⁰; así también, el artículo 9 del **Decreto Legislativo n.° 1553** publicado el 10 de mayo de 2023, que regula el fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; así como, el artículo 1 de los **Decretos Supremos n.°s 029-2023-PCM, 043-2023-PCM y 065-2023-PCM** con los cuales se declaró y prorrogó el estado de emergencia.

Lo anteriormente expuesto, favoreció al proveedor Steel Industry SAC y limitó a la Entidad de contar con la garantía que correspondía desde la suscripción del contrato, como respaldo económico ante un incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia aprobado por las intensas precipitaciones pluviales; lo que se originó por el actuar del proyectista Armando Fernando León Quiroz, quien consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega, considerando en su Calendario de Ejecución 45 días y en su memoria descriptiva 60 días; así como, de Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras, y de Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quienes sin sustento elaboraron y tramitaron el cambio del plazo de ejecución contractual de 45 días a un plazo máximo de 60 días.

Asimismo, por el actuar de Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien dio conformidad a la documentación presentada por el proveedor Steel Industry SAC, para suscribir el contrato, por el Abg. Geor Markus Calle Maldonado, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien proyectó el contrato también, y por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien firmó el contrato de adquisición de bienes n.° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (**Apéndice n.° 1**), dando conformidad a la cláusula séptima sobre la retención del 10 % y la no presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, permitiendo al proveedor Steel Industry SAC acogerse a lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.° 1553 y numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80.

Los hechos identificados se exponen a continuación:

- **El proyectista Armando Fernando León Quiroz consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega, considerando en su Calendario de Ejecución 45 días y en su memoria descriptiva 60 días; por su parte, el sub gerente Obras en los Términos de**

⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

⁹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.

¹⁰ Aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificaciones.

Referencia cambio sin sustento el plazo de ejecución contractual aprobado de 45 días a un plazo máximo de 60 días, hecho que no fue advertido por el gerente Regional de Infraestructura; lo que generó afectación a la oportuna entrega de los bienes para la atención inmediata de la situación de emergencia.

En el marco del Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM¹¹ con el cual se declaró el Estado de Emergencia que incluía a la región Tumbes, mediante Informe n.° 065-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-OFREGED-JO de 6 de marzo de 2023¹² (**Apéndice n.° 6**), el jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres de la Entidad, solicitó al Gobernador Regional de la Entidad, la adquisición de Bienes y Servicios ante las intensas precipitaciones Pluviales ocurridas en esta región.

En atención a ello, con Informe n.° 146-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 8**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, comunicó al jefe de la Oficina Regional de Administración, la opinión legal de la Contratación Directa por declaratoria de emergencia¹³, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. – Que, corresponde **RECOMENDAR** a la Oficina de Administración que en mérito a lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, de fecha 03 de marzo de 2023;(…); **AUTORICE**, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, proceda a realizar las coordinaciones con el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, para que definan todos los bienes y servicios a adquirir por la declaratoria de emergencia.

SEGUNDO. – Que, corresponde **RECOMENDAR** a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; una vez consolidado los requerimientos de bienes y servicios efectuados Directa por Emergencia, teniendo en cuenta la siguiente legislación aplicable a la materia:

TERCERO. - Que, corresponde **RECOMENDAR** a la Oficina Regional de Administración, coordinar con la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y con la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emita la **DISPONIBILIDAD Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** para la contratación directa de bienes y servicios; con cargo al programa presupuestal 0068 reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, se puede ejecutar el producto "3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencia y desastre".

(...)"

Nótese que, en estos primeros actos preparatorios de la Contratación Directa a ejecutar, se trae a colación lo establecido en el Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM¹⁴, con el cual se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del país, incluyendo a la región Tumbes¹⁵, a fin que se ejecuten medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias** de

¹¹ Publicado el 3 de marzo de 2023.

¹² Obtenida mediante Acta de Recopilación de Información n.° 4-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 7**), firmada por el jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Comisión de Control, dicho informe completo no obra en el acervo documentario del Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.° 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

¹³ Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM de 3 de marzo de 2023, "Decreto de Emergencia que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

¹⁴ Publicado el 3 de marzo de 2023.

¹⁵ Según ANEXO del Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM publicado el 3 de marzo de 2023, los distritos que corresponden al departamento de Tumbes son: de la provincia de **Contralmirante Villar**: Canoas de Punta Sal, Casitas y Zorritos; de la provincia de **Tumbes**: Corrales, La Cruz, Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen y Tumbes; y de la provincia de **Zarumilla**: Aguas Verdes, Matapalo, Papayal y Zarumilla.

reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan¹⁶.

Sobre el particular, mediante Acta de Recopilación de información n.º 2-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 9 de noviembre de 2023¹⁷ (**Apéndice n.º 9**), la Comisión de Control obtuvo los documentos de Pre Inversión, en donde en la sección de **solicitud del proyecto** se encuentran los documentos que se describen a continuación:

- Con "ACTA DE REUNIÓN Y ACUERDOS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES" de 12 de abril de 2023¹⁸ (**Apéndice n.º 10**), se acuerda la necesidad de adquisición de maquinaria pesada en el marco de la declaratoria de emergencia para las municipalidades provinciales y distritales del departamento de Tumbes, en los términos siguientes:

"(...)

ACTA DE REUNIÓN Y ACUERDOS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES

En Tumbes, siendo las 04:00 p.m., del día 12 de Abril del 2023, reunidos en las instalaciones del Auditorio del Gobierno Regional de Tumbes, El Gobernador Regional Ing. Segismundo Cruces Ordinola, El Gerente General Regional, CPC. Juan Luis Sinche Osorio, Eco. Wilmer Juan Benites Porras, Asesor II de la Gobernación Regional, Ing. CHRISTIAN MIHAIL MARTINEZ MOGOLLON, Jefe de la Oficina de Programación Multianual de las Inversiones – OPMI, Ing. LENIN HAROLD AVILA SILVA, Gerente Regional de Infraestructura, Dr. Econ. LUIS ALBERTO HERRERA SANJINEZ, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Ing. José Luis Rodríguez Rojas, Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos del GORE, HILDEBRANDO ANTÓN NAVARRO, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, JORGE ORDINOLA INFANTE, Alcalde de Municipalidad Distrital de Corrales, ROBERTO CARRILLO ZAVALA, Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Cruz, ROSENDO JESÚS LAVALLE OVIEDO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, FREDDY ROSALES RETO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, FERNANDO ELIAS CEDILLO ROQUE, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, JAIME YACILA BOULANGGER, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, DANIEL FERNÁNDEZ ALEMÁN, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casitas, FRANCISCO JAVIER PAZO ECHE, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO IFANTE, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, CESAR ENRIQUE CHAPOÑAN DÍAZ, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, EDGAR BACA JIMÉNEZ, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matapalo, ELMER ANTONIO SAAVEDRA REYES, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal, con la finalidad de evaluar el estado situacional y en atención al marco del Estado de Emergencia que se Declaró en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción,

¹⁶ Decreto supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, publicado el 3 de marzo de 2023.

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

"Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan".

¹⁷ De 9 de noviembre de 2023 firmada por el Coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos y la Comisión de Control

¹⁸ Obtenida mediante Acta de Recopilación de Información n.º 2-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), firmada por el Coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos y la Comisión de Control, dicha acta de reunión no obra en el acervo documentario del Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; por lo que en ese aspecto tanto, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales viene realizando la intervención de actividades en los diferentes sectores de la Región Tumbes, sin embargo, en el marco de la emergencia por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales, por lo que, es de suma urgencia que el Gobierno Regional nos atienda con la asignación de maquinaria pesada.

De lo deliberado en la presente reunión de trabajo se llegó al siguiente acuerdo:

ACUERDO: La necesidad de la Adquisición de Maquinaria Pesada en el marco de la Declaratoria de Emergencia para las Municipalidad Provinciales y Distritales del Departamento de Tumbes.

Tales como:

- Retroexcavadoras
- Volquetes
- Cisternas
- Minicargador

Con lo cual, finaliza la presente reunión con los acuerdos arribados, procediéndose a firmar la presente acta, por cada uno de los presentes, en señal de conformidad; siendo las 6:00 p.m., del día 12 de Abril del 2023.

(...)"

Dicha acta de reunión y acuerdos fue comunicada por el gerente General Regional mediante memorando n.º 496-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 14 de abril de 2023¹⁹ (Apéndice n.º 8), al jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, indicándole:

"(...)

Por el presente, me dirijo a usted para comunicarle que habiéndose realizado una reunión de Alcaldes Provinciales y Distritales convocado por el Gobernador Regional el día 12 de abril del 2023, para tratar asuntos relacionado a la atención de la Emergencia de los cuales se ACORDO la necesidad de la Adquisición de Maquinaria Pesada en el marco de la Declaratoria de Emergencia para las Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Tumbes como:

- Retroexcavadoras
- Volquetes
- Cisternas
- Minicargador

A la fecha, se viene presentando diversos requerimientos de los sectores de la población solicitando intervenciones de limpieza y descolmatación de caminos de acceso, mantenimiento de centros educativos entre otras actividades, por tal razón derivó a su despacho para su evaluación técnica que corresponda dentro de sus facultades solicitudes; y que **ameritan ser evaluados por el equipo Técnico de Emergencia.**

(...)"

En atención a ello, con Informe n.º 176-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GECC de 17 de abril de 2023²⁰ (Apéndice n.º 12), el jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, remitió al gerente General Regional, la evaluación solicitada, indicando principalmente los siguiente:

¹⁹ Obtenida mediante Acta de Recopilación de Información n.º 2-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 9), firmada por el Coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos y la Comisión de Control, dicho memorando no obra en el acervo documentario del Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5).

²⁰ Obtenida mediante Acta de Recopilación de Información n.º 2-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 9), firmada por el Coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos y la Comisión de Control, dicho informe no obra en el acervo documentario del Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5).

"(...)

Por el presente, me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle las evaluaciones técnicas realizadas por el Equipo Técnico de Emergencia solicitadas con documento de la referencia

(...)"

Posteriormente, mediante Informe Técnico n.º 10-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPE-UF de 21 de abril de 2023²¹ (**Apéndice n.º 13**), el ingeniero José M. Calderón Palomino, remitió al coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos, la Evaluación de Estudio de Pre Inversión con Código Único de Inversiones - CUI N° 2589170 del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes".

A continuación, con Informe n.º 377-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 14**), el coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos, comunicó al sub gerente de Planeamiento Estratégico, la declaratoria de viabilidad del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes" con CUI n.º 2589170, en adelante el "Proyecto de Inversión Pública", siendo los beneficiarios directos con esta inversión²² los siguientes:

"(...) la población del departamento de Tumbes, que ante algún evento de desastres requiere de la operatividad de la maquinaria pesada de los gobiernos locales (...)"

En línea con lo anterior, mediante Memorando n.º 031-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 15**), el sub gerente de Estudios Técnicos y Proyectos, designó como proyectista al servidor Armando Fernando León Quiroz para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)

En tal sentido, esta dependencia DISPONE a Usted como Proyectista de esta Sub Gerencia de Estudios y Proyectos. **LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO EN MENCIÓN.**

(...)

Por lo que se le insta dar cumplimiento a lo dispuesto **BAJO RESPONSABILIDAD.**

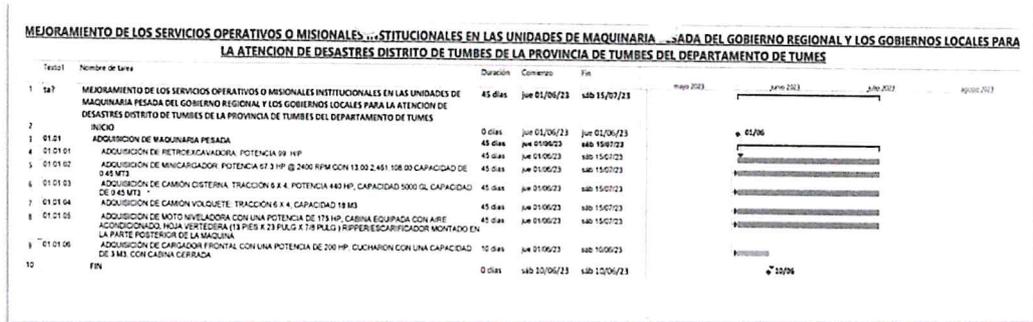
(...)"

Consecuentemente, con Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 16**), el proyectista Armando Fernando León Quiroz alcanzó a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos el expediente técnico solicitado, en el cual indica que, respecto a la adquisición de la maquinaria para el Proyecto de Inversión Pública, tendría una duración de 45 días, y según su Calendario de Ejecución, este se ejecutaría del 1 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023 conforme se aprecia a continuación:

²¹ Obtenida mediante Acta de Recopilación de Información n.º 2-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), firmada por el Coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos y la Comisión de Control, dicho informe no obra en el acervo documentario del Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

²² FORMATO N° 07-A del proyecto con CUI 2589170 <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/198043>

Imagen n.º 1
Calendario de Ejecución-Diagrama Gantt



Fuente: Expediente Técnico del Proyecto.

Aquí cabe mencionar que, en el Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 16), con el cual el proyectista Armando Fernando León Quiroz alcanzó a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos el expediente técnico, se consideró un costo directo de S/16 174 398,00 desagregado de la siguiente manera:

Imagen n.º 2
Presupuesto de Adquisición de Maquinaria

01.01	ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA				16,174,398.00
01.01.01	ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA:	und	13.00	367,000.00	4,771,000.00
01.01.02	ADQUISICIÓN DE MINICARGADOR: CAPACIDAD DE 0.45 MT3.	und	13.00	217,000.00	2,821,000.00
01.01.03	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA: TRACCIÓN 6 X 4, CAPACIDAD 5000 GL	und	3.00	441,980.00	1,325,940.00
01.01.04	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE: TRACCIÓN 6 X 4, CAPACIDAD 16 M3	und	14.00	441,200.00	6,176,800.00
01.01.05	ADQUISICIÓN DE MOTO NIVELADORA , CABINA EQUIPADA CON AIRE ACONDICIONADO, HOJA VERTEDERA	und	1.00	636,138.00	636,138.00
01.01.05	ADQUISICIÓN DE CARGADOR FRONTAL, CUCHARON CON CAPACIDAD DE 3 M3, CON CABINA CERRADA	und	1.00	443,520.00	443,520.00
	Costo Directo				16,174,398.00

Fuente: Expediente Técnico del Proyecto.

Sobre el particular, cabe señalar que, el mencionado costo directo es concordante con las cotizaciones que el proveedor Steel Industry SAC, remitió a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos²³, en la cual se considera un plazo de entrega máximo de 45 días, conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.º 1
Costos y Plazos Ofertados por el proveedor Steel Industry SAC

DESCRIPCIÓN	COMPARACIÓN DE PLAZOS Y COSTOS DE EXPEDIENTE Y COTIZACIÓN	
	EXPEDIENTE	STEEL INDUSTRY
	RETROEXCAVADORA	
PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS	45	45
COSTO OFERTADO	S/367 000,00	S/367 000,00
	MINICARGADOR	
	EXPEDIENTE	STEEL INDUSTRY

²³ Adjuntas al expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (Apéndice 5).

Cuadro n.º 1
Costos y Plazos Ofertados por el proveedor Steel Industry SAC

DESCRIPCIÓN	COMPARACIÓN DE PLAZOS Y COSTOS DE EXPEDIENTE Y COTIZACIÓN	
PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS	45	45/60 *
COSTO OFERTADO	S/217 000,00	S/217 000,00
CAMIÓN VOLQUETE		
	EXPEDIENTE	STEEL INDUSTRY
PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS	45	45
COSTO OFERTADO	S/441 200,00	S/431 200,00
CAMION CISTERNA		
	EXPEDIENTE	STEEL INDUSTRY
PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS	45	45
COSTO OFERTADO	S/441 980,00	S/441 980,00
MOTONIVELADORA		
	EXPEDIENTE	STEEL INDUSTRY
PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS	45	45
COSTO OFERTADO	S/636 138,00	S/636 138,00
CARGADOR FRONTAL		
	EXPEDIENTE	STEEL INDUSTRY
PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS	45	INMEDIATA
COSTO OFERTADO	S/443 520,00	S/443 520,00

(*) Respecto al MINICARGADOR según la información del Expediente de contratación, la cotización del proveedor Steel Industry SAC tiene fecha 23 de mayo de 2023, lo que es posterior al Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023 (Apéndice 16); sin embargo, mediante Acta de Recopilación de Información n.º 5 -2023-GRT/OCI-SCE-2 de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice 17), el Proyectista Ing. Armando Fernando León Quiroz entregó a la Comisión de Control la COTDC.JLR.0575/04-2023 de 27 de abril de 2023 donde se indica un plazo de entrega de 45/60 días, la que no obra en el acervo documental del expediente de contratación, y del cual no se identificó el medio de obtención de dicha cotización.

Fuente: Expediente Técnico del Proyecto y Acta de Recopilación de Información N° 5 -2023-GRT/OCI-SCE-2 de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice 17).

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se exponen cuadros comparativos por cada uno de los ítems, en los cuales se evidencia que, en su mayoría las especificaciones técnicas consideradas en el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública elaborado y presentado por el proyectista Armando Fernando León Quiroz, son concordantes con las especificaciones técnicas de la maquinaria cotizada por el proveedor Steel Industry SAC, según cotización presentada a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos el 27 de abril de 2023.

Cuadro n.º 2
COTDC.JLR.0574/04-2023 "Cotización de Retroexcavadora"

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SEGÚN FICHA TÉCNICA COTIZADA POR EL PROVEEDOR STEEL INDUSTRY	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	
EQUIPO:	RETROEXCAVADORA	RETROEXCAVADORA
AÑO DE FABRICACIÓN:	2023	2023
PESO:	9000 kg	9000 kg
NEUMÁTICOS ESTANDAR:	Delanteros 14-17.5-14PR / Posteriores 19.5L-24-12PR	Delanteros 14-17.5-14PR / Posteriores 19.5L-24-12PR
CAPACIDAD CUCHARON FRONTAL:	1m3	1m3
CAPACIDAD CUCHARA EXCAVADORA:	0.3m3	0.3m3
LONGITUD DEL EQUIPO:	6010mm	6010mm
ANCHO DEL EQUIPO:	2320mm	2320mm
ALTURA DEL EQUIPO:	3500 mm	3500 mm
FUERZA DE ROTURA – CUCHARA EXCAVADORA:	45kN	42kN
MAX. RADIO DE EXCAVACIÓN:	5370mm	5300mm
PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN:	4340mm	4300mm
ALTURA DE DESCARGA	2720mm	2700mm
VELOCIDAD:	36 km/h	36 km/h
POTENCIA DEL MOTOR:	70 KW	70 KW
CILINDRADA:	4.5L	4.5L
VELOCIDAD NOMINAL DEL MOTOR:	2200 rpm	2200 rpm
PAR (TORQUE) MÁXIMO:	380 N-m	380 N-m
Nº DE CILINDROS:	4	4

Cuadro n.º 2
COTDC.JLR.0574/04-2023 "Cotización de Retroexcavadora"

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SEGÚN FICHA TÉCNICA COTIZADA POR EL PROVEEDOR STEEL INDUSTRY		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TRACCIÓN EN LAS RUEDAS:	4WD (4X4)	4WD (4X4)
NORMA DE EMISIÓN:	Tier 2	Tier 2 como mínimo

Fuente: COTDC.JLR.0574/04-2023 "COTIZACIÓN DE RETROEXCAVADORA" de 27 de abril de 2023 e Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023 (Apéndice 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 3
COTDC.JLR.0575/04-2023 "Cotización de Minicargador"

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SEGÚN FICHA TÉCNICA COTIZADA POR EL PROVEEDOR STEEL INDUSTRY		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
EQUIPO:	MINICARGADOR	MINICARGADOR
AÑO DE FABRICACIÓN:	2023	2023
PESO:	3.50 T	3.15 T
CAPACIDAD DE CARGA NOMINAL:	1,050 Kg	950 Kg
NEUMÁTICOS ESTANDAR:	12 - 16.5	12 - 16.5
CAPACIDAD DE CUCHARA:	0.5m3	0.5m3
LONGITUD DE EQUIPO:	3580 mm	3310 mm
ANCHO DE EQUIPO:	1880 mm	1800 mm
ALTURA DE EQUIPO:	2160 mm	1950 mm
DISTANCIA ENTRE EJES:	1115 mm	1000 mm
VELOCIDAD:	12 Km/h	12 Km/h
ALTURA MÁXIMA DE DESCARGA	2.450 m	2.450 m
NORMA DE EMISIÓN:	TIER 3	TIER 3 como mínimo

Fuente: COTDC.JLR.0575/04-2023 "COTIZACIÓN DE MINICARGADOR" de 27 de abril de 2023, Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023 (Apéndice 16) y Acta de Recopilación de Información N° 5 -2023-GRT/OCI-SCE-2 de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice 17).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 4
COTDC.JLR.0573/04-2023 "Cotización Camión Cisterna"

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SEGÚN FICHA TÉCNICA COTIZADA POR EL PROVEEDOR STEEL INDUSTRY		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
EQUIPO:	CAMION CISTERNA	CAMION CISTERNA
AÑO DE FABRICACIÓN:	2022	2022
AÑO MODELO:	2023	2023 mínimo
ODÓMETRO:		Máximo 2500 km
MOTOR:	Turboalimentado, Diesel, de 04 tiempos	Turboalimentado, Diesel, de 04 tiempos
SISTEMA DE EMISIÓN:	Euro IV	Mínimo Euro IV
NÚMERO DE CILINDROS:	6 cilindros en Línea	6 cilindros en Línea
CILINDRADA:	9.726 L	Mínima 9,000CC. Maxima 10,000
POTENCIA:	De 284 Kw(380 HP)	De 284 Kw(380 HP mínimo)
CAJA DE CAMBIOS:	Mecánica	Mecánica
MARCHAS:	09 velocidades + 01 reversa	09 velocidades + 01 reversa, mínimo
EMBRAGUE:	Mono disco seco 430 mm	Mono disco (un disco) o Biodisco (dos discos)
TRACCIÓN:	6x4	6x4
DIRECCIÓN:	Hidráulico	Hidráulico
EJES DELANTEROS:	Capacidad 9,000 Kg	Capacidad 9,000 Kg
EJES TRASEROS:	Capacidad 32,000 Kg (2x16,000Kg)	Capacidad 32,000 Kg (2x16,000Kg)
TANQUE DE COMBUSTIBLE:	300 litros	300 litros mínimo (aluminio/acero/plástico)
TIPO DE FRENOS:	De aire	De aire
FRENOS DELANTERO:	De disco	De disco
FRENOS POSTERIOR:	De Tambor	De Tambor
TIPO DE CABINA:	Frontal abatible	Frontal abatible

Cuadro n.º 4
COTDC.JLR.0573/04-2023 "Cotización Camión Cisterna"

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SEGÚN FICHA TÉCNICA COTIZADA POR EL PROVEEDOR STEEL INDUSTRY		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
ASIENTO DE CONDUCTOR:	Suspensión neumática y cinturón de 3 puntos	Asiento neumático y ergonómico, con apoyo lumbar opcional. Cinturón de seguridad de tres puntos.
CLIMATIZACIÓN:	Aire Acondicionado	Aire forzado
RADIO:	De fabrica AM/FM Opcional Multimedia - USB	De fabrica AM/FM Opcional Multimedia - USB
ALZA CRISTALES:	Eléctricos	Manual o Eléctricos
ESPEJOS:	Eléctricos	Retrovisores laterales eléctricos o manuales
ESPECIFICACIONES DE CISTERNA PARA AGUA DE REGADÍO		
CAPACIDAD DE CARGA:	5,000 GALONES	Mínimo 5,000 GALONES

Fuente: COTDC.JLR.0573/04-2023 "COTIZACIÓN CAMION CISTERNA" de 27 de abril de 2023 e Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023 (Apéndice 16)

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 5
COTDC.JLR.0570/04-2023 "Cotización Camión Volquete"

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SEGÚN FICHA TÉCNICA COTIZADA POR EL PROVEEDOR STEEL INDUSTRY		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
EQUIPO:	CAMIÓN VOLQUETE	CAMIÓN VOLQUETE
AÑO DEL MODELO:	2022	2022
COLOR DE CABINA	Blanco	De acuerdo al fabricante
COLOR DE TOLVA	Gris oscuro	De acuerdo al fabricante
FORMULA RODANTE:	6x4	6x4
CABINA:	Litera de abatible de forma manual	Litera de abatible de forma manual
DIMENSIONES (L x A x H):	(8200; 2700; 3320) mm	(8200; 2700; 3320) mm
DISTANCIA ENTRE EJES (mm)	3800 mm; 1350mm	3800 mm; 1350mm
NÚMERO DE RUEDAS:	10 + 1 (repuesto)	10 + 1 (repuesto)
NÚMERO DE EJES:	3	3
PESO NETO (Kg):	15,500 Kg	15,500 Kg
CAPACIDAD DE CARGA (Kg):	25,500 Kg	25,500 Kg
LOS EJES DELANTEROS, CAPACIDAD DE CARGA:	9000	9000
LOS EJES TRASEROS, CAPACIDAD DE CARGA:	16,000 x 2	16,000 x 2
PESO BRUTO VEHICULAR:	41000	41000
TIPO DE MOTOR:	Inyección directa de 4 tiempos, de 6 cilindros en línea con refrigeración por agua, turbo intercooler.	Inyección directa de 4 tiempos, de 6 cilindros en línea con refrigeración por agua, turbo intercooler.
POTENCIA:	420 HP	420 HP
TORQUE MAXIMO (NM):	1820 Nm	1800 Nm
NORMA DE EMISIÓN:	EURO 4	EURO 4 mínimo
CAJA DE CAMBIOS:	10 avance + 2 reversa	10 avance + 2 reversa
EMBRAGUE:	Monodisco seco 430 mm	Monodisco seco 430 mm
DIRECCIÓN:	Hidráulica asistida	Hidráulica asistida
TANQUE DE COMBUSTIBLE:	300 L	300 L
MEDIDA DE LOS NEUMÁTICOS:	12.00 R20	12.00 R20
FRENO DE SERVICIO:	Neumático	Neumático
FRENO DE EMERGENCIA:	Accionamiento de aire comprimido con freno de resorte actuando el eje frontal y motriz	Accionamiento de aire comprimido con freno de resorte actuando el eje frontal y motriz
FRENO AUXILIAR:	De escape de motor	De escape de motor
TIPO DE TOLVA:		Semi-Roquera
CAPACIDAD DE TOLVA:	16 m3	16 m3 mínimo
SISTEMA HIDRÁULICO:	Basculante telescópico	Basculante telescópico

Fuente: COTDC.JLR.0570/04-2023 "COTIZACIÓN CAMION VOLQUETE" de 27 de abril de 2023 e Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023 (Apéndice 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 6
COTDC.JLR.0572/04-2023 "Cotización Motoniveladora"

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SEGÚN FICHA TÉCNICA COTIZADA POR EL PROVEEDOR STEEL INDUSTRY		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
UNIDAD:	MOTONIVELADORA	MOTONIVELADORA
AÑO DE FABRICACIÓN:	2023	2022
PESO DE OPERACIÓN:	16500	16500
LONGITUD DEL EQUIPO:	8970	8970
ANCHO DEL EQUIPO:	2625	2625
ALTURA DE EQUIPO:	3470	3470
LARGO DE LA HOJA:	3965	3965
VELOCIDAD:	38 Km/h	36 Km/h
RADIO DE TORNEADO EXTERIOR:	7.3m	7.3m
POTENCIA DEL MOTOR:	160 KW	148 KW
CILINDRADA:	8.3 L	9 L máximo
VELOCIDAD DEL MOTOR:	2200 rpm	2200 rpm
PAR (TORQUE) MÁXIMO:	882 Nm	800 Nm
Nº DE CILINDROS:	6	6
NORMA DE EMISIÓN:	TIER II	Tier 2 mínimo
FUERZA DE TRACCIÓN:	85 KN	80 KN
RIPPER POSTERIOR:	5 puntas	5 puntas
VELOCIDAD MÁXIMA:	38 Km/h	36 Km/h
NÚMERO DE VELOCIDADES:	6 adelante y 3 reversas	6 adelante y 3 reversas
MANDOS FINALES DEL SISTEMA:	Tipo tandem	Tipo tandem
TANQUE DE COMBUSTIBLE:	280 L	250 L
RADIO DE GIRO:	7.3 m	7.5 m máximo

Fuente: COTDC.JLR.0572/04-2023 "COTIZACIÓN MOTONIVELADORA" de 27 de abril de 2023 e Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023 (Apéndice 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 7
COTDC.JLR.0571/04-2023 "Cotización Cargador Frontal"

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SEGÚN FICHA TÉCNICA COTIZADA POR EL PROVEEDOR STEEL INDUSTRY		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
UNIDAD:	CARGADOR FRONTAL	CARGADOR FRONTAL
PESO:	17,6 Kg	16,9 Kg
NEUMÁTICOS ESTANDAR:		23.5-25
ANCHO DE CUCHARA:	3.016	3.016m
CAPACIDAD DE CUCHARA:	3.2 M3	3.2 m3 mínimo
ALTURA DE DESCARGA:	3100mm	3100mm
LONGITUD DEL EQUIPO:	8.225	8.225m
ANCHO DEL EQUIPO:	2.85	2.85m
ALTURA DEL EQUIPO:	3.515	3.515m
VELOCIDAD:	38 Km/h	36 Km/h
NÚMERO DE VELOCIDADES:	2 de avance y 1 de retroceso	2 de avance y 1 de retroceso
RADIO DE GIRO AL CENTRO DEL NEUMÁTICO MÍNIMO:	5.925 m	5.925 m
RADIO DE GIRO FUERA DEL CUCHARÓN MÍNIMO	6.910 m	6.910 m
FUERZA DE DESPRENDIMIENTO:	170 KN	170 KN
POTENCIA DEL MOTOR:	164 KW	148 KW
PAR (TORQUE) MÁXIMO:	949 Nm a 1500 rpm	900kN a 1500 rpm
NÚMERO DE CILINDROS:	6	6
CILINDRADA:	9.726 L	10 L como máximo
NORMA DE EMISIÓN:	TIER II	Tier 2 mínimo

Fuente: COTDC.JLR.0571/04-2023 "COTIZACIÓN CARGADOR FRONTAL" de 27 de abril de 2023 e Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. De 3 de mayo de 2023 (Apéndice 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores, las cotizaciones del proveedor Steel Industry SAC del mes de abril de 2023 presentadas a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos, y adjuntas al Expediente de Contratación²⁴, corresponden a las mismas características técnicas (en su mayoría) a las consideradas por el proyectista Armando Fernando León Quiroz en el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública, con precios vigentes al mes de abril de 2023, en las cuales indica que el plazo de entrega ofertado es de 45 días.

Si bien, en el mismo expediente técnico adjunto al Informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 16), en la sección de Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas indica un plazo de ejecución de 60 días²⁵; cabe precisar nuevamente que, en el **Calendario de Ejecución y las cotizaciones del proveedor Steel Industry SAC** del mes de abril de 2023 presentadas a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos, se indicó que el plazo de entrega ofertado es de 45 días, cotizaciones que finalmente fueron consideradas por el proyectista Armando Fernando León Quiroz para la determinación del costo directo de S/16 174 398,00, evidenciándose discordancia en la elaboración del expediente técnico.

²⁴ Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (Apéndice 5).

²⁵ (...) **MEMORIA DESCRIPTIVA**

(...) **4.0 MODALIDAD DE EJECUCIÓN**
Será a Suma Alzada

5.0 FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Recursos determinados

4.0 PLAZO DE EJECUCIÓN
60 días calendarios
(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...) **1.01 RETROEXCAVADORA 1m3**

(...) **PLAZO DE ENTREGA**
60 DÍAS CALENDARIOS

(...) **1.02 MINICARGADOR**

(...) **PLAZO DE ENTREGA**
60 DÍAS CALENDARIOS

(...) **1.03 CAMION CISTERNA DE AGUA 6X4, DE 5000 Gal**

(...) **PLAZO DE ENTREGA**
El vehículo será entregado en un plazo máximo de (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato

(...) **1.04 CAMIÓN VOLQUETE 6X4**

(...) **PLAZO DE ENTREGA**
El vehículo será entregado en un plazo máximo de (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato

(...) **1.05 MOTONIVELADORA**

(...) **PLAZO DE ENTREGA**
60 DÍAS CALENDARIOS

(...) **a. CARGAFOR FRONTAL CON LLANTAS**

(...) **PLAZO DE ENTREGA**
60 DÍAS CALENDARIOS

(...) **PLAZO DE ENTREGA**
60 DÍAS CALENDARIOS

(...)"

Por su parte, con Informe n.º 451-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 4 de mayo de 2023²⁶ (**Apéndice n.º 18**), la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente del proyecto en mención, en el cual manifestó:

"(...)

➤ **VALOR REFERENCIAL**

El valor estimado para el rubro de Adquisiciones de Maquinaria Pesada asciende a S/ 16'174,398,00 (...) con precios vigentes al mes de abril de 2023.

"(...)

➤ **PLAZO DE EJECUCIÓN**

Será de cuarenta y cinco (45) Días Calendario.

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

✓ El Expediente Técnico contiene todos los documentos mínimos necesarios para la ejecución (...) el Plazo será de (45) cuarenta y cinco días calendarios (...).

✓ Por lo tanto, el suscrito emite conformidad, elevando a su despacho el Expediente Técnico

"(...)".

Así también, con Informe n.º 432-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 8 de mayo de 2023²⁷ (**Apéndice n.º 20**), el coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos, concluyó:

"(...)

✓ El expediente técnico contiene todos los documentos mínimos para la ejecución (...) el plazo será de (45) cuarenta y cinco días calendario (...).

"(...)".

De igual manera, con Informe n.º 492-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 8 de mayo de 2023²⁸ (**Apéndice n.º 22**), la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación del expediente técnico vía acto administrativo resolutivo, donde se indica:

"(...)

➤ **VALOR REFERENCIAL**

El valor estimado para el rubro de Adquisiciones de Maquinaria Pesada asciende a S/ 16'174,398,00 (...) con precios vigentes al mes de abril de 2023.

"(...)

➤ **PLAZO DE EJECUCIÓN**

Será de cuarenta y cinco (45) Días Calendario.

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

²⁶ Obtenida mediante Acta de Recopilación de Información n.º 6-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) firmada por el sub gerente de Estudios Técnicos y Proyectos y la Comisión de Control, dicho informe no obra en el acervo documentario del Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

²⁷ Obtenida mediante Acta de Recopilación de Información n.º 7-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**) firmada por el Coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos y la Comisión de Control, dicho informe no obra en el acervo documentario del Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

²⁸ Obtenida mediante Acta de Recopilación de Información n.º 6-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) firmada por el sub gerente de Estudios Técnicos y Proyectos y la Comisión de Control, dicho informe no obra en el acervo documentario del Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

- ✓ El Expediente Técnico contiene todos los documentos mínimos necesarios para la ejecución
- ✓ (...) el Plazo será de (45) cuarenta y cinco días calendarios (...).
- ✓ Por lo tanto, el suscrito eleva a su despacho el Expediente Técnico (...) para ser derivado para Aprobación mediante Acto Resolutivo (...).

Finalmente, en concordancia con el plazo de 45 días de entrega de las cotizaciones del proveedor Steel Industry SAC, el **Calendario de Ejecución**, y los documentos antes mencionados²⁹, se tiene que con Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 23**), Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, aprobó las especificaciones técnicas del Proyecto de Inversión Pública considerando el plazo de ejecución de 45 días conforme se aprecia a continuación:

"(...)

Que, con proveído de fecha 08 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura dispuso al Responsable del Área de Asuntos Legales, proyectar el respectivo acto resolutivo.

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del proyecto (...), con un valor estimado a S/16 174 398,00 (DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), el cual incluye Costo Directo, 18% IGV, seguro de Transporte, capacitación, garantía, con precios abril del 2023, con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**, bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**. Énfasis y subrayado es agregado.

(...)"

Es así que, el Abg. Geor Markus Calle Maldonado, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura proyectó la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023³⁰ (**Apéndice n.º 23**), considerando el plazo de ejecución de 45 días.

Por lo tanto, se tiene que el plazo de ejecución de 45 días, fue aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023³¹ (**Apéndice n.º 23**), a fin de atender la situación de emergencia declarada con el Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM³², que versa en torno a la ejecución de medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias** de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan³³.

Posteriormente, con Informe n.º 502-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 24**), el sub Gerente de Estudios Técnicos y Proyectos solicitó a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, la elaboración de los términos de referencia del expediente del Proyecto de Inversión Pública, en los términos siguiente:

²⁹ Con Informe n.º 451-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 18**), Informe n.º 432-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 20**) e Informe n.º 492-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 22**).

³⁰ Que aprueba, las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Proyecto de Inversión Pública con un valor estimado a S/16 174 398,00 (DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).

³¹ Que aprueba, las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Proyecto de Inversión Pública con un valor estimado a S/16 174 398,00 (DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).

³² Publicado el 3 de marzo de 2023.

³³ Numeral 67.2 del artículo 67.- **Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre**, del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM publicado el 26 de mayo de 2011.

(...)

De fecha 10 de mayo de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto (...) con precios vigentes al mes de abril de 2023, con un plazo de ejecución de (45) cuarenta y cinco días calendario, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA. El énfasis y subrayado es agregado.

(...)

Por lo tanto, en virtud al marco legal precedente y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda derivar a la Sub Gerencia de Obras, para la Elaboración de los Términos de Referencia, para que se realicen los trámites consiguientes de acuerdo a ley

(...)"

Ante tal recomendación, con Memorando n.º 01325-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 25), Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, dispuso a Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras, la elaboración de los Términos de Referencia para continuar con el trámite correspondiente para la contratación, indicando principalmente lo siguiente:

(...)

Con Resolución Gerencial Regional N° 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 10 de mayo del 2023, se aprobó los Términos de Referencia Modificados del Proyecto (...), con un valor referencial de S/16 174 398,00 (...), con un plazo de ejecución de 45 días calendario (...).

En tal sentido, se le **DISPONE**, elaborar los Términos de Referencia, a efectos de continuar con el trámite correspondiente para la contratación (...)". El énfasis y subrayado es agregado.

Nótese que, en esta disposición de Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, a Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras³⁴, se indica también que el plazo de ejecución es de 45 días.

No obstante, contrariamente a lo señalado en la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 23) y demás disposiciones antes descritas, con Informe n.º 867-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 26), Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras, alcanzó a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, los Términos de Referencia del expediente del Proyecto de Inversión Pública, indicando que el Plazo de Entrega de cada maquinaria (6 ítems), sería en el plazo máximo de 60 días y no de 45 días como se había aprobado con la citada resolución, conforme se aprecia a continuación:

(...)

ITEM: 01

(...)

ADQUISICIÓN DE TRECE (13) RETROEXCAVADORA: POTENCIA NO MAYOR A 95 HP, 1 M3 MÍNIMO.

(...)

PLAZO DE ENTREGA

La maquinaria será entregada de forma parcial, el cual no debe exceder el plazo máximo de (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)

ITEM: 02

(...)

ADQUISICIÓN DE TRECE (13) MINICARGADOR: CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 0.45M3

(...)

PLAZO DE ENTREGA

³⁴ Con Memorando n.º 01325-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 25).

La maquinaria será **entregada de forma parcial**, el cual no debe exceder el plazo máximo de (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)

ITEM: 03

(...)

ADQUISICIÓN DE TRES (3) CAMIÓN CISTERNA: TRACCIÓN 6X4, CAPACIDAD 5000 GL

(...)

PLAZO DE ENTREGA

El vehículo será **entregado de forma parcial**, el cual no debe exceder el plazo máximo de (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

ITEM: 04

(...)

ADQUISICIÓN DE CATORCE (14) CAMIÓN VOLQUETE: TRACCIÓN 6X4, CAPACIDAD 16M3 MÍNIMO

(...)

PLAZO DE ENTREGA

El vehículo será **entregado de forma parcial**, el cual no debe exceder el plazo máximo de (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)

ITEM: 05

(...)

ADQUISICIÓN DE UN (1) MOTONIVELADORA, CABINA EQUIPADA CON AIRE ACONDICIONADO, HOJA VERTEADERA, RIPER POSTERIOR.

(...)

PLAZO DE ENTREGA

La maquinaria será **entregada de forma parcial**, el cual no debe exceder el plazo máximo de (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)

ITEM: 06

(...)

ADQUISICIÓN DE UN (1) CARGADOR FRONTAL, CUCHARON CON CAPACIDAD DE 3M3 COMO MÍNIMO, CON CABINA CERRADA.

(...)

PLAZO DE ENTREGA

La maquinaria será **entregada de forma parcial**, el cual no debe exceder el plazo máximo de (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)"

Como se puede advertir, Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras, alcanzó a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, los términos de referencia de la maquinaria a contratar, indicando que el plazo de entrega sería no mayor a 60 días, con lo cual no se cumplió con lo indicado en la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023³⁵ (**Apéndice n.º 23**), esto es que el plazo de ejecución debía ser de 45 días, máxime si se tiene en cuenta que el Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM³⁶, con el cual se declaró el Estado de Emergencia, tiene como finalidad que se ejecuten medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias** de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.

Ante tal hecho, con Oficio n.º 314-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante el "OCI", requirió a Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras, "(...) nos remita el sustento documental del cambio del plazo de ejecución de (...) 45 a (...) 60 días calendario (...)", información que no fue remitida al OCI pese al plazo inicial otorgado, ni en el plazo del Oficio n.º 322-2023/GOB.REG.TUMBES-

³⁵ La cual indicó un plazo máximo de ejecución de 45 días.

³⁶ Publicado el 3 de marzo de 2023.

OCI de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 28**) con el cual se reiteró este requerimiento; por lo tanto, el cambio del plazo de ejecución de 45 a 60 días, no cuenta con el sustento correspondiente.

Por su parte, Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, lejos de advertir este hecho (plazo cambiado de 45 días a un plazo máximo de 60 días), con Memorando n.º 01327-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 29**), tramitó ante el jefe de la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la contratación de la maquinaria para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, en los términos siguientes:

"(...)
En tal sentido, se alcanza el **REQUERIMIENTO** para la **contratación para la Ejecución del Proyecto** (...) solicito a usted sirva a derivar el presente a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, para que se realice los trámites consiguientes de acuerdo a Ley (...)"

Lo antes expuesto permitió que, a través de la Carta de Invitación n.º 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P³⁷ (**Apéndice n.º 30**) recepcionada por el proveedor Steel Industry SAC el 15 de mayo de 2023, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares invite a la citada empresa a participar en la Contratación Directa N° 005-2023/GRT-CS-1 (Primera convocatoria) por situación de emergencia para la adquisición de maquinaria pesada para la IOARR³⁸, en los términos siguientes:

"(...)
La cotización presentada cumple con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos y con las condiciones establecidas en el requerimiento y por ser el proveedor que ofertó el menor precio, de acuerdo al estudio de mercado, procedemos a cursarle la invitación para que su representada pueda cumplir con lo ofertado; también comunicamos que la presente contratación se efectuará bajo los alcances establecidos en el literal b) del artículo 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su reglamento "las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, ante una situación de emergencia derivadas de acontecimientos catastróficos (...)"

En la precitada carta, se alcanza el detalle de los bienes a entregar, tal como se indica en la siguiente imagen:

³⁷ La cual fue enviada el 15 de mayo de 2023, por el jefe de Logística y Servicios Auxiliares mediante el correo abastecimientogrt2020@gmail.com, al correo electrónico ventas@steelindustry.org.

³⁸ Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

Imagen n.º 3
Desagregado de los bienes

El objeto de la presente contratación y según lo cotizado por su representada cuenta con el siguiente desagregado:

Denominación de la convocatoria	Item	Cantidad	Precio unitario (en Soles)	Precio (en soles)
CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA PARA EL "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCION DE DESASTRES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA APROBADA POR D.S. N°029-2023-PCM, PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS Y ACCIONES DE EXCEPCION, INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCION DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE, COMO DE RESPUESTA Y "REHABILITACION QUE CORRESPONDAN".	RETROEXCAVADORA POTENCIA NO MAYOR A 95 HP, 1 M ³ MINIMO	13	S/ 367,000.00	S/ 4'771,000.00
	MINICARGADOR CON CAPACIDAD MINIMA DE 0.45 M ³	13	S/ 217,000.00	S/ 2'821,000.00
	CAMION CISTERNA TECCION 6x4, CAPACIDAD 5000 GL	03	S/ 441,980.00	S/ 1'325,940.00
	CAMION VOLQUETE TRACCION 6x4, CAPACIDAD 16 M ³ MINIMO	14	S/ 431,200.00	S/ 6'036,800.00
	MONONIVELADORA, CABINA EQUIPADA CON AIRE ACONDICIONADO, HOJA VERTEDERA, RIPER POSTERIOR	01	S/ 636,138.00	S/ 636,138.00
	CARGADOR FRONTAL, CUCHARON CON CAPACIDAD DE 3 M ³ COMO MINIMO, CON CABINA CERRADA	01	S/ 443,520.00	S/ 443,520.00
VALOR TOTAL				S/ 16'034,398.00

Quedamos a espera de su aceptación, la misma que deberá ser mediante un documento formal y de emitido el mismo se iniciará el computo de plazos.

Fuente: Carta de Invitación n.º 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 30).

Ante tal invitación de la Entidad, mediante documento S/N³⁹, recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 31), el apoderado legal del proveedor Steel Industry SAC, aceptó la invitación a suministrar los bienes objeto de contratación que versa principalmente en los términos siguientes:

"(...)

1. Que acusamos el recibo de la Carta de Invitación indicada en la referencia, que señala que nuestras cotizaciones presentadas cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por vuestra entidad.
2. Que **ACEPTAMOS** formalmente la invitación a suministrar los bienes mencionados en la carta de invitación indicada en la referencia.
3. Que declaramos bajo juramento que nuestra empresa cumplirá con el suministro de los bienes **solicitados dentro del plazo máximo de 60 días**, así como con las condiciones establecidas en el requerimiento.
4. Que declaramos bajo juramento que no tenemos impedimento alguno de contratar con el estado.
5. Qué quedamos atentos a las actuaciones preparatorias (estudio de mercado, Certificación de Crédito Presupuestario, aprobación del expediente de contratación, bases, aprobación de las bases, contrato y/o orden de compra, entre otros).
6. Que los plazos iniciarán a computarse una vez firmado el contrato y/o recibida la Orden de Compra, lo último que ocurra.

(...)" El énfasis y subrayado es agregado.

Nótese que, debido al hecho de que el proyectista Armando Fernando León Quiroz, consideró información discordante respecto al plazo de entrega, al indicar en su Calendario de Ejecución 45 días y en su memoria descriptiva 60 días, y de que Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras, cambió el plazo de entrega de los bienes de 45 días a un plazo no mayor de 60 días, lo que no fue advertido por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, conllevó a que el proveedor Steel Industry SAC, indique en el documento de aceptación de la invitación que

³⁹ El cual fue, enviado el 16 de mayo a 19:18 horas, por el director Comercial del proveedor Steel Industry SAC, mediante el correo ventas@steelindustry.org, al correo abastecimientoort2020@gmail.com

entregaría a la Entidad con los bienes en un plazo máximo de entrega de 60 días, esto es en un plazo mayor al ofertado en sus cotizaciones y a lo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023⁴⁰ (**Apéndice n.º 23**), pese a que con esta Contratación Directa se seleccionaría al proveedor sin procedimiento de selección para realizar las acciones inmediatas para la atención de la emergencia.

Consecuentemente, mediante Nota de Coordinación n.º 037-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 32**), el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó al gerente Regional de Infraestructura que el proveedor Steel Industry SAC mediante documento S/N⁴¹, recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 31**) remitió a la Entidad la **aceptación** para la ejecución de la contratación directa antes indicada.

Posteriormente, mediante documento S/N⁴² de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 33**), recepcionado por la oficina de Logística y Servicios Auxiliares el mismo día, el apoderado legal del proveedor Steel Industry SAC, presentó ante la oficina de Logística y Servicios Auxiliares el CRONOGRAMA DE ENTREGAS de los equipos requeridos por la entidad, donde se indica:

"(...)

1. Retroexcavadoras (13 unds) Marca LOVOL modelo FLB468 II, serán entregadas en 45/60 días aproximadamente.
2. Minicargador (13 unds) Marca XCMG Modelo XC760K, de mayor potencia (61.3kw-82Hp) y mayor capacidad de cucharón (0.6m3) **por el mismo precio reemplazando a lo previamente cotizado, ya que por la demora en vuestras gestiones internas ya no se encontraban disponibles para su entrega. Estas nuevas unidades serán entregadas en 45/60 días aproximadamente, para lo cual adjuntamos la Cotización respectiva con sus especificaciones técnicas respectivas.**
3. Camión Cisterna (03 unds) Marca Sinotruk Modelo ZZ1257N4647D1 serán entregados en 30/45 días aproximadamente.
4. Camión Volquete (14 unds) Marca Sinotruk Modelo ZZ3257N3847D1 **será entregado parcialmente: 7 unds. entre Junio 12-16 y 7 unds. entre Julio 1-10 aproximadamente.**
5. Motoniveladora (01 und) Marca XCMG Modelo GR215 será entregada entre Julio 1-10 aproximadamente.
6. Cargador Frontal (01 und) Marca XCMG Modelo LW500KN será entregado entre Junio 12-16 aproximadamente.

(...)"

De acuerdo a ello, el jefe de Unidad de Almacén, mediante Informe n.º 177-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UAC.FITR, de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), informó al jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares la condición del ingreso de parte de los bienes correspondiente a la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

Luego, el gerente Regional de Infraestructura mediante Memorando n.º 2128-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 35**), alcanzó al jefe de la Oficina Regional de Administración la regularización del requerimiento respecto a la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

⁴⁰ Que aprueba el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública.

⁴¹ El cual fue, enviado el 16 de mayo a 19:18 horas, por el director Comercial del proveedor Steel Industry SAC, mediante el correo ventas@steelindustry.org, al correo abastecimientogrt2020@gmail.com.

⁴² El cual fue, enviado el 31 de mayo a 15:33 horas, por el director Comercial del proveedor Steel Industry SAC, mediante el correo ventas@steelindustry.org, al correo abastecimientogrt2020@gmail.com.

Ante tal solicitud, mediante Informe Técnico n.° 009-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 36**), el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración el "INFORME TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-202/GRT-OEC-1 EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA", donde indica:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La Contratación Directa, faculta a la Entidad a omitir únicamente la realización del procedimiento de selección; lo que no significa la inaplicación de las disposiciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual según lo prescrito en el artículo 102° del Reglamento, por lo cual, para el desarrollo de dichas etapas, el área usuaria deberá observar los requisitos, condiciones y demás formalidades que resulten pertinentes según la normativa de contratación públicas vigente.

"(...)

URGENTE: Se recomienda proceder dentro del plazo máximo de 20 días hábiles para la regularización y aprobación de la presente contratación, los mismos que se computan desde la primera entrega de los bienes (14 de junio 2023)

"(...)"

Por su parte, mediante Informe n.° 508-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 37**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió al gerente General Regional, la "OPINIÓN LEGAL SOBRE REGULARIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA", en los siguientes términos:

"(...)

III DE LA OPINIÓN LEGAL. -

"(...)

SEGUNDO.- Que, es **VIABLE**, la **REGULARIZACIÓN** de la contratación directa realizada por la Oficina de Logística; y, Servicios Auxiliares, para la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (...)**; y, **POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA**, contemplada en el inciso b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo supuesto de "acontecimiento catastrófico"

"(...)

CUARTO. - Que, corresponde **RECOMENDAR**, derivar los actuados al despacho de **GOBERNACIÓN REGIONAL**, a efectos de **PROCEDER** a la **APROBACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, de **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO S/ 16 034,398.00 (...)**, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM; adjudicada al postor **STEEL INDUSTRY S.A.C.**, con RUC 20100784239; cuyo valor asciende a la suma de **S/ 16 034,398.00 (...)**".

Como resultado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000366-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 38**), se aprueba, en vía de regularización la Contratación Directa n.° 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), en los siguientes términos:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, en vía de **REGULARIZACIÓN** la contratación directa realizada por el **Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares)**, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (...)**, cuyo valor asciende a la suma de **S/16 174 398,00 (...)**, contemplada en el inciso b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo
N° 344-2018-EF, bajo supuesto de "acontecimiento catastrófico" y, por los fundamentos expuestos
en la parte considerativa de la presente resolución.
(...)"

Posteriormente, mediante Carta n.° 044-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de
julio de 2023 (**Apéndice n.° 39**), el Órgano Encargado de las Contrataciones⁴³, solicitó a Lenin
Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de las bases administrativas
de la Contratación Directa n.° 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), y ante tal solicitud,
las citadas bases fueron aprobadas por el mencionado gerente Regional mediante Memorando
n.° 2390-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de julio de 2023
(**Apéndice n.° 40**), incluyendo como plazo de entrega 60 días conforme se aprecia a continuación:

"(...)

1.9 PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de **sesenta (60) días
calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

"(...)"

Consecuentemente, el 17 de julio de 2023, se suscribió el contrato de adquisición de bienes n.° 003-
2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Contratación Directa n.° 005-2023/GRT-CS-1 (Primera
Convocatoria)⁴⁴, (**Apéndice n.° 4**), entre la Entidad, representada por Lenin Harold Ávila Silva,
gerente Regional de Infraestructura, y José Luis Rodríguez Solís, gerente General del proveedor
Steel Industry SAC, por un monto contractual de S/16 034 398,00, y un plazo de ejecución de **60
días**, tal como se indica:

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución contractual para la entrega de los bienes es de **SESENTA (60) días calendario**;
en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, asimismo se precisa que, al
tratarse de una contratación directa, la ejecución contractual se ha iniciado con anterioridad a la
suscripción del presente contrato.

"(...)"

De acuerdo a lo indicado hasta aquí, se tiene que, el proyectista Armando Fernando León Quiroz,
quien consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega, considerando en su
Calendario de Ejecución 45 días y 60 días en su memoria descriptiva, y que Fleming Jhair Dioses
Sandoval, sub gerente de Obras, cambio el plazo de ejecución contractual de 45 días a un plazo

⁴³ Con Memorando n.° 2360-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 41**), el gerente Regional de Infraestructura, comunica al jefe de la Oficina Regional de Administración, la designación del Órgano Encargado de las Contrataciones para la Contratación Directa N° 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria); en el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por el Decreto n.° 029-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente, así como la respuesta y rehabilitación, consignado en el formato N° 03 "(...) Al respecto, en uso de las facultades otorgadas por la REG N° 000174-2023-GOB.REG.TUMBES-GR de 21 de marzo de 2023 y RER N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 27 de diciembre de 2022 y en concordancia con lo establecido en el Art. 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en adelante la Ley aprobada por el DS N° 082-2019-EF, esta Gerencia en vía de regularización **AUTORIZA DESIGNAR AL OEC como CONDUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** arriba mencionado, de la siguiente manera:

MIEBROS TITULARES/SUPLENTES	DATOS PERSONALES	DEPENDENCIAT
TITULAR	Mgr. Lic. Adm. SEGUNDO RAUL ANCAJIMA CONDOLO	OLSA

⁴⁴ Correspondiente a la Contratación Directa n.° 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)

máximo de 60 días⁴⁵, lo que no fue advertido por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien aprobó las especificaciones técnicas del Proyecto de Inversión Pública⁴⁶, incluyendo el plazo ejecución de 45 días.

Por lo tanto, se tiene que el proyectista Armando Fernando León Quiroz, consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega, considerando en su Calendario de Ejecución 45 días y 60 días en su memoria descriptiva y que en la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023⁴⁷ (**Apéndice n.º 23**), se estableció un plazo de ejecución de 45 días, plazo que posteriormente Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras⁴⁸, cambió a 60 días, sin ningún sustento, durante la elaboración de los términos de referencia, y sin haber sido advertido por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura quien conocía del plazo inicial aprobado mediante resolución, hecho que generó afectación a la oportuna entrega de los bienes para la atención inmediata de la situación de emergencia.

- El Órgano Encargado de las Contrataciones, elaboró las bases administrativas incluyendo la entrega de todos los bienes en 60 días, sin incluir un contrato periódico de suministro de estos bienes; pese a ello, se le permitió al proveedor que para la suscripción del contrato presente como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto contractual, y no una carta fianza por S/1 603 439,80.

Con Memorando n.º 2360-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 41**), Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, comunicó a la Oficina Regional de Administración la designación del Órgano Encargado de las Contrataciones para la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria); consignando en el Formato N° 03, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, en uso de las facultades otorgadas por la REG N° 000174-2023-GOB.REG.TUMBES-GR de 21 de marzo de 2023 y RER N°000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 27 de diciembre de 2022 y en concordancia con lo establecido en el Art. 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en adelante la Ley aprobada por el DS N° 082-2019-EF, esta Gerencia en vía de regularización **AUTORIZA DESIGNAR AL OEC como CONDUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** arriba mencionado, de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES/SUPLENTES	DATOS PERSONALES	DEPENDENCIA
TITULAR	Mg. Lic. Adm. SEGUNDO RAUL ANCAJIMA CONDOLO	OLSA

(...)"

Acto seguido, mediante Carta n.º 044-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 39**), Segundo Raúl Ancajima Condolo, a cargo del Órgano Encargado

⁴⁵ De acuerdo con el Informe n.º 867-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGP-SG. de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 26**), en donde alcanza al gerente Regional de Infraestructura los Términos de Referencia, de la contratación en análisis.

⁴⁶ Con Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 23**), Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, aprobó las especificaciones técnicas del Proyecto de Inversión Pública considerando un plazo de ejecución de 45 días.

⁴⁷ Que aprueba el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública.

⁴⁸ Mediante Informe n.º 867-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGP-SG. de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 26**), con el cual comunica la elaboración de los Términos de Referencia.

de las Contrataciones, solicitó a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de las bases administrativas de la Contratación Directa n° 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), y ante solicitud, las citadas bases fueron aprobadas por el mencionado gerente regional mediante Memorando n.° 2390-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), incluyendo como plazo de entrega 60 días conforme se aprecia a continuación:

(...)

1.9 PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de **sesenta (60) días calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)"

Cabe mencionar también que, las Bases administrativas de la indicada Contratación Directa n° 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), aprobadas por el mencionado gerente Regional mediante Memorando n.° 2390-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), dispone que el plazo de entrega para cada uno de los 6 ítems es de 60 días conforme se aprecia a continuación:

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

ITEM: 01

ADQUISICIÓN DE TRECE (13) RETROEXCAVADORA: POTENCIA NO MAYOR A 95 HP, 1 M3 MÍNIMO.

(...)

PLAZO DE ENTREGA

La maquinaria será **entregada de forma parcial**, el cual no debe exceder el **plazo máximo de (60) días calendario** contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)

ITEM: 02

ADQUISICIÓN DE TRECE (13) MINICARGADOR: CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 0.45M3

(...)

PLAZO DE ENTREGA

La maquinaria será **entregada de forma parcial**, el cual no debe exceder el **plazo máximo de (60) días calendario** contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)

ITEM: 03

(...)

ADQUISICIÓN DE TRES (3) CAMIÓN CISTERNA: TRACCIÓN 6X4, CAPACIDAD 5000 GL

(...)

PLAZO DE ENTREGA

El vehículo será **entregado de forma parcial**, el cual no debe exceder el **plazo máximo de (60) días calendario** contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

ITEM: 04

(...)

ADQUISICIÓN DE CATORCE (14) CAMIÓN VOLQUETE: TRACCIÓN 6X4, CAPACIDAD 16M3 MÍNIMO

(...)

PLAZO DE ENTREGA

El vehículo será **entregado de forma parcial**, el cual no debe exceder el **plazo máximo de (60) días calendario** contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)

ITEM: 05

(...)
ADQUISICIÓN DE UN (1) MOTONIVELADORA, CABINA EQUIPADA CON AIRE ACONDICIONADO, HOJA VERTEADERA, RIPER POSTERIOR.

(...)
PLAZO DE ENTREGA

La maquinaria será **entregada de forma parcial, el cual no debe exceder el plazo máximo de (60) días calendario** contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)
ITEM: 06

(...)
ADQUISICIÓN DE UN (1) CARGADOR FRONTAL, CUCHARON CON CAPACIDAD DE 3M3 COMO MÍNIMO, CON CABINA CERRADA.

(...)
PLAZO DE ENTREGA

La maquinaria será **entregada de forma parcial, el cual no debe exceder el plazo máximo de (60) días calendario** contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación

(...)"

Como se puede apreciar, las bases administrativas de la Contratación Directa n° 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), elaboradas por Segundo Raúl Ancajima Condolo, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, y aprobadas con Memorando n.° 2390-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, incluyen para los 6 ítem el plazo de entrega de 60 días.

Por su parte, mediante documento S/N⁴⁹, recepcionada por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 42**), el apoderado legal del proveedor Steel Industry SAC, remite a la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, incluyendo, entre otros, el siguiente ítem:

"(...)

a) *Carta que autoriza al Gobierno Regional de Tumbes, la retención del 10% equivalente al valor de las maquinarias no entregadas a la suscripción del contrato, conforme la disposición contenida en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553".*

(...)"

Adjunto al documento S/N⁵⁰, recepcionada por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 42**), antes mencionado, se tiene la Carta de Autorización de Retención de 14 de julio de 2023, emitida por el apoderado legal del proveedor Steel Industry SAC, indicando principalmente lo siguiente:

"(...) AUTORIZAMOS LA RETENCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Adquisición de Bienes, que corresponden al valor de las maquinarias adjudicadas por entregar en los plazos previstos conforme a nuestra propuesta técnica y económica favorecida con la Buena Pro.

Dicha autorización la realizamos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1553 (...)"

En atención a ello, con Informe n.° 0195-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 43**), Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística

⁴⁹ El cual fue, enviado el 14 de julio a 20:26 horas, por el director Comercial del proveedor Steel Industry SAC, mediante el correo ventas@steelindustry.org, al correo abastecimientoqrt2020@gmail.com

⁵⁰ El cual fue, enviado el 14 de julio a 20:26 horas, por el director Comercial del proveedor Steel Industry SAC, mediante el correo ventas@steelindustry.org, al correo abastecimientoqrt2020@gmail.com

y Servicios Auxiliares, quien además estaba a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, remitió a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, la revisión de requisitos presentados para perfeccionamiento de contrato, en donde se indica:

(...)

III. ANALISIS. -

El contratista **STEEL INDUSTRY SAC**, con RUC 20100784239, en vía de regularización presentó los requisitos para perfeccionar el contrato. Esta Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, ha revisado la documentación correspondiente a los requisitos formales para suscribir el contrato, los mismos que son detallados en los antecedentes del presente, encontrándose CONFORME los siguientes documentos:

(...)

h) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (Carta de Autorización de Retención 10% art. 9 del Decreto Legislativo N° 1553).

(...)

IV. CONCLUSIONES. -

De la revisión de los requisitos para perfeccionar el contrato presentado por el contratista **STEEL INDUSTRY SAC**, con RUC 20100784239, contratado por un valor de S/16'034,398.00, se da CONFORMIDAD de los requisitos indicados en los antecedentes del presente informe.

(...)"

A efecto de realizar el seguimiento al Informe n.° 0195-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.° 43) con registro de documento n.° 01543072, se realizó la consulta en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad el 20 de noviembre de 2023⁵¹ (Apéndice n.° 44), donde se identificó que el informe en mención, fue derivado con proveído al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura el 14 de julio de 2023, "para su atención"; esto es que en virtud a la disposición realizada por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, fue derivado al el Abg. Geor Markus Calle Maldonado quien remitió a la mencionada Gerencia el proyecto del contrato (Apéndice n.° 44) para su firma.

Consecuentemente, el 17 de julio de 2023, se suscribió el contrato de adquisición de bienes n.° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR contratación directa n° 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) (Apéndice n.° 4), entre la Entidad, representada por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, y José Luis Rodríguez Solís, gerente General del proveedor Steel Industry SAC, por un monto contractual de S/16 034 398,00, y un plazo de ejecución de 60 días, tal como se indica:

(...)

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución contractual para la entrega de los bienes es de **SESENTA (60)** días calendario; en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, asimismo se precisa que, al tratarse de una contratación directa, la ejecución contractual se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del presente contrato.

(...)

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, presentó en los documentos para la suscripción de contrato con fecha 14 de julio del 2023, la respectiva Declaración Jurada, solicitando la Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo establecido en el artículo N° 149, inc. 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

⁵¹ https://sisgedoregiontumbes.com/sisgedonew/app/main.php?_op=1C&_type=L&_nameop=Tr%E1mite%20del%20Expediente

Nótese que, en el contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de julio de 2023 Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) (Apéndice n.º 4), se establece que el tipo de contrato sería **Contrato de Adquisición de Bienes** con un plazo de entrega de 60 días; asimismo, la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento; no obstante, al haber suscrito el indicado contrato en esas condiciones, no se debió realizar la retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento, sino que el proveedor Steel Industry SAC debía presentar una carta fianza por S/1 603 439,80, toda vez que dicha condición solo surte efecto para **Contrato de Ejecución Periódica de Suministros de Bienes**, al amparo de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- **Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos** del Decreto Legislativo n.º 1553 de 10 de mayo de 2023⁵², el cual dispone que:

"9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, (...) establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente (...). 9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes (...)". El énfasis y subrayado es agregado.

Lo que es concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias, que dispone:

"(...)
Artículo 149.- Garantía de Fiel Cumplimiento

149.4 En los contratos periódicos de suministro de bienes (...), estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento de diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...)". El énfasis y subrayado es agregado.

Como se puede evidenciar, no era posible acogerse a lo establecido en el artículo 9.- del Decreto Legislativo n.º 1553, concordante con el artículo 149.- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, toda vez que acogerse a presentar como garantía de fiel cumplimiento la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, **solo es aplicable en los contratos periódicos de suministro de bienes**, hecho que no fue advertido por Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien dio conformidad a la documentación presentada por el proveedor Steel Industry SAC, para suscribir el contrato, y por el Abg. Geor Markus Calle Maldonado responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura quien proyectó el contrato, y por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien firmó el contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, dando conformidad a la cláusula séptima sobre la retención del 10 % y la no presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento.

Sobre el particular, cabe citar que, con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, se formalizó la aprobación de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" y modificatorias⁵³, en el formato de **BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA**

⁵² Que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuvan al impulso de la reactivación económica.

⁵³ Modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, en el numeral 1.9 PLAZO DE ENTREGA, del **CAPÍTULO I GENERALIDADES** de la Sección Específica, se establece lo siguiente:

(...)

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE LA PRIMERA ENTREGA Y DE CADA UNA DE LAS ENTREGAS DE LOS BIENES O EN EL CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO INDICAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO], en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGA

[CONSIGNAR EL CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIÓDICA DE LOS BIENES]

Importante para la Entidad

El cronograma debe señalar la periodicidad de las entregas, de acuerdo al objeto de la convocatoria (por ejemplo, puede establecerse fechas fijas, semanales, quincenales o mensuales).

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

(...)"

Nótese que, en el formato de "BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES", se indica que en el numeral "1.9 PLAZO DE ENTREGA", del "CAPÍTULO I GENERALIDADES" de la Sección Específica del mencionado formato de bases estándar, para la contratación del suministro de bienes se debe considerar un cronograma con la periodicidad de las entregas, lo que en el caso de las bases administrativas de la Contratación Directa n° 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria) no sucedió, debido a que **se estableció solamente como fecha de entrega de los bienes en 60 días sin un cronograma de entregas periódicas.**

Es importante precisar que el contrato de adquisición de bienes n.° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (**Apéndice n.° 4**) fue suscrito por Lenin Harold Ávila Silva en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quien tenía conocimiento que la contratación no correspondía a un suministro periódico de bienes sino a una entrega única (plazo máximo de 60 días) dado que aprobó las especificaciones técnicas y términos de referencia y además aprobó las bases; contrato que fue visado por el Abg Geor Markus Calle Maldonado, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura y por Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quienes dieron conformidad a la cláusula séptima referida a la retención del 10 % y la no presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento; pese a tener conocimiento que dicha cláusula no era aplicable a la contratación en mención, pues no correspondía a un suministro periódico de bienes, sino a una entrega única (plazo máximo de 60 días).

Sobre el particular, con oficio n.° 241-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI recepcionado el 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 45**), el OCI solicitó a Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones que, "Detalle del Cronograma de Entrega de la Maquinaria contratada al Gobierno Regional Tumbes" y "Lugar de Entrega de la Maquinaria contratada"; habiendo obtenido como respuesta del citado funcionario el

OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE.

Informe n.º 295-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 46), que indica:

"(...)

Esta información se ha considerado en la cláusula sexta: Partes integrantes del contrato: El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Al remitimos a las bases integradas que es un documento derivado del procedimiento de selección que establece obligaciones para las partes se puede apreciar que en el Capítulo III. Requerimiento, en cada ítem que corresponde a la descripción de cada maquinaria se consigna plazo de entrega: la maquinaria será entregada de forma parcial, el cual no debe exceder el plazo máximo de (60) días calendario (...)"

Como se puede apreciar de lo indicado en el párrafo anterior, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, no precisa en su Informe n.º 295-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 46) algún cronograma de entregas periódicas de la maquinaria contratada.

En ese sentido, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones; así como, el Abg. Geor Markus Calle Maldonado, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, y Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, tenían conocimiento que se trataba de una contratación de bienes con entrega única (plazo máximo de 60 días) y no de una contratación de suministro periódico de bienes, a pesar de ello se permitió al proveedor Steel Industry SAC que se acoja al medio alternativo del Decreto Legislativo n.º 1553, el cual en el numeral 9.1 de su artículo 9, que es concordante con el artículo 149.- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, dispone que se puede presentar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto del contrato, y de no haber sido así, esta empresa debía presentar la carta fianza correspondiente por S/1 603 439,80.

Cabe agregar además que, en el Informe n.º 2016-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado el 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 47), Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras, comunicó a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, que "(...) de acuerdo a la revisión del plazo otorgado para la entrega de la maquinaria, el cual se entregaría de forma parcial en el plazo máximo de 60 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de notificada la invitación, acto que se realizó por la entidad y fue aceptado por Steel Industry S.A.C el 17 de mayo de 2023, por lo tanto a partir del 18 de mayo de 2023 el plazo máximo de 60 días era hasta el 16 de julio de 2023; se procederá a aplicar la penalidad máxima (...)".

Esto es que, el cálculo de la penalidad considerando el plazo máximo de 60 días y no en plazos de entrega periódicos, también es considerado por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, en su Memorando n.º 3143-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 48), con el cual comunicó la conformidad del pago a la Oficina Regional de Administración, confirmándose una vez más que, para la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), se consideró como plazo de entrega 60 días, y no a través de un cronograma de entrega periódica de bienes.

Así también, de la revisión de la información del expediente de la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)⁵⁴, se identificó que, Lenin Harold Ávila Silva,

⁵⁴ Expediente de Contratación remitido al OCI con Oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023.

gerente Regional de Infraestructura, quien firmó el contrato de adquisición de bienes n.° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Organismo Encargado de las Contrataciones y el Abg. Geor Markus Calle Maldonado responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura quienes visaron dicho contrato y dieron conformidad a la cláusula séptima sobre la retención del 10 % y la no presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, a pesar de tener conocimiento del contenido de las bases administrativas que no incluían un cronograma periódico de suministro de estos bienes; permitieron que el proveedor Steel Industry SAC, se acoja a lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.° 1553 de 10 de mayo de 2023 y numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **y no presente la Carta Fianza que correspondía**, pese a que esta disposición aplica siempre y cuando se trate de contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, y que el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días.

Cabe mencionar que, de la consulta realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, se tiene que, al 16 de noviembre de 2023, el registro del pago a proveedor Steel Industry SAC es por el importe total de **S/16 034 398.00**, que incluye **S/1 603 439.80 como retención de garantía de fiel cumplimiento** y S/1 257 247.80 por el concepto de penalidad por retraso en la entrega de los bienes, conforme se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 8
Pagos realizados por la Entidad a Steel Industry SAC con RUC 20100784239, Proyecto CUI 2589170
 Fuente: Fondo de Compensación Regional – FONCOR, Clasificador 2.6.3 2.9.99

Año	Expediente	N° Comprobante de Pago	Fecha Comprobante de Pago	Detalle	Monto (S/)
2023	0000005401	1434	10/08/2023	Pago del contrato	133 680,20
2023	0000005401	1435	10/08/2023	Pago del contrato	420 000,00
2023	0000005401	1436	10/08/2023	Pago del contrato	11 200,00
2023	0000005401	1437	10/08/2023	Pago del contrato	420 000,00
2023	0000005401	1438	10/08/2023	Pago del contrato	11 200,00
2023	0000005401	1439	10/08/2023	Pago del contrato	420 000,00
2023	0000005401	1440	10/08/2023	Pago del contrato	11 200,00
2023	0000005401	1441	10/08/2023	Pago del contrato	420 000,00
2023	0000005401	1442	10/08/2023	Pago del contrato	11 200,00
2023	0000005401	1430	16/08/2023	Retención 10% como garantía de fiel cumplimiento	443 520,00
2023	0000005401	1431	16/08/2023	Retención 10% como garantía de fiel cumplimiento	431 200,00
2023	0000005401	1432	16/08/2023	Retención 10% como garantía de fiel cumplimiento	431 200,00
2023	0000005401	1433	16/08/2023	Retención 10% como garantía de fiel cumplimiento	297 519,80
2023	0000005401	1531	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1532	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1533	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1534	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1535	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1536	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1537	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1538	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1539	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1540	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1541	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1542	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1543	29/08/2023	Pago del contrato	217,000.00
2023	0000005401	1544	29/08/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	1545	29/08/2023	Pago del contrato	216,138.00
2023	0000005401	1739	15/09/2023	Penalidad	367,000.00
2023	0000005401	1740	15/09/2023	Penalidad	367,000.00

Cuadro n.º 8

Pagos realizados por la Entidad a Steel Industry SAC con RUC 20100784239, Proyecto CUI 2589170
 Fuente: Fondo de Compensación Regional – FONCOR, Clasificador 2.6.3 2.9.99

Año	Expediente	Nº Comprobante de Pago	Fecha Comprobante de Pago	Detalle	Monto (S/)
2023	0000005401	1741	15/09/2023	Penalidad	367,000.00
2023	0000005401	1742	15/09/2023	Penalidad	156,247.80
2023	0000005401	1743	15/09/2023	Pago del contrato	210,752.20
2023	0000005401	1744	15/09/2023	Pago del contrato	367,000.00
2023	0000005401	1745	15/09/2023	Pago del contrato	367,000.00
2023	0000005401	1746	15/09/2023	Pago del contrato	367,000.00
2023	0000005401	1747	15/09/2023	Pago del contrato	367,000.00
2023	0000005401	1748	15/09/2023	Pago del contrato	367,000.00
2023	0000005401	1749	15/09/2023	Pago del contrato	367,000.00
2023	0000005401	1750	15/09/2023	Pago del contrato	367,000.00
2023	0000005401	1751	15/09/2023	Pago del contrato	367,000.00
2023	0000005401	1752	15/09/2023	Pago del contrato	367,000.00
2023	0000005401	1753	15/09/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	1754	15/09/2023	Pago del contrato	11,200.00
2023	0000005401	1755	15/09/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	1756	15/09/2023	Pago del contrato	11,200.00
2023	0000005401	1757	15/09/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	1758	15/09/2023	Pago del contrato	11,200.00
2023	0000005401	1759	15/09/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	1760	15/09/2023	Pago del contrato	11,200.00
2023	0000005401	1761	15/09/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	1762	15/09/2023	Pago del contrato	11,200.00
2023	0000005401	1763	15/09/2023	Pago del contrato	228,399.00
2023	0000005401	3212	15/09/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	3213	15/09/2023	Pago del contrato	11,200.00
2023	0000005401	3214	15/09/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	3215	15/09/2023	Pago del contrato	11,200.00
2023	0000005401	3216	15/09/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	3217	15/09/2023	Pago del contrato	21,980.00
2023	0000005401	3218	15/09/2023	Pago del contrato	420,000.00
2023	0000005401	3219	15/09/2023	Pago del contrato	21,980.00
2023	0000005401	3220	15/09/2023	Pago del contrato	213,581.00
TOTAL (S/)					S/16 034 398.00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 49)
 Elaborado por: Comisión de Control

Como se evidencia en el cuadro n.º 8, al proveedor Steel Industry SAC se le retuvo el monto de S/1 603 439.80 como retención de garantía de fiel cumplimiento, lo que confirma que el proveedor no presentó la Carta Fianza que correspondía para un contrato de adquisición de bienes.

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias:

(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud

(...)"

- **Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias:

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobada.

(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligatoriamente para las partes.

(...)

Artículo 149.- Garantía de Fiel Cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento de diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad

(...).”

- **Directiva n.º 1-2019-OSCE/CD – Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.º 30225, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificaciones**

(...)

BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Sección específica

(...)

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE LA PRIMERA ENTREGA Y DE CADA UNA DE LAS ENTREGAS DE LOS BIENES O EN EL CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO INDICAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO], en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

CRONOGRAMA DE ENTREGA

[CONSIGNAR EL CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIÓDICA DE LOS BIENES]

Importante para la Entidad

El cronograma debe señalar la periodicidad de las entregas, de acuerdo al objeto de la convocatoria (por ejemplo, puede establecerse fechas fijas, semanales, quincenales o mensuales).

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.
(...)"

- **DECRETO LEGISLATIVO n.º 1553**, publicado el 10 de mayo de 2023, "DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA"

"(...)

Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos **de ejecución periódica de suministro de bienes**, servicios, consultoría y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) **El plazo de la prestación sea igual a mayor a sesenta (60) días calendario;** y,
(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales"**, publicado el 4 de marzo de 2023, que establece:

"(...)

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados

en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
(...)"

- **Decreto Supremo n.º 043-2023-PCM** "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes" (prorrogado con Decreto Supremo n.º 065-2023) publicado el 27 de marzo de 2023, que establece:

"(...)

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional

Declarar el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
(...)"

- **Decreto Supremo n.º 065-2023-PCM** "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado el 25 de mayo de 2023, que establece:

"(...)

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
(...)"

Lo anteriormente expuesto favoreció al proveedor Steel Industry SAC y limitó a la Entidad de contar con la garantía que correspondía desde la suscripción del contrato, como respaldo económico ante un incumplimiento contractual; asimismo, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia aprobado por las intensas precipitaciones pluviales; lo que se originó por el actuar del proyectista Armando Fernando León Quiroz, quien consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega, considerando en su Calendario de Ejecución 45 días y 60 días en su memoria descriptiva y de Fleming Jhair Dioses Sandoval sub gerente de Obras y de Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quienes sin sustento elaboraron y tramitaron el cambio del plazo de ejecución contractual de 45 días a un plazo máximo de 60 días en los términos de referencia.

Asimismo, por el actuar de Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien dio conformidad a la documentación presenta por el proveedor Steel Industry SAC, para suscribir el contrato, y el Abg. Geor Markus Calle Maldonado, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien proyectó el contrato, y por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien el 17 de julio de 2023, firmó el contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (Apéndice n.º 4), dando conformidad a la cláusula

sétima sobre la retención del 10 % y la no presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, permitiendo al proveedor Steel Industry SAC acogerse a lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.º 1553 y numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y **no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80.**

Cabe precisar que **Lenin Hárold Ávila Silva** y **Armando Fernando León Quiroz**, a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuyos plazos otorgados vencieron el 30 de noviembre de 2023.

Así también, se precisa que **Fleming Jhair Dioses Sandoval**, **Geor Markus Calle Maldonado** y **Segundo Raúl Ancajima Condolo**, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado el 30 de noviembre de 2023.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de notificación y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.º 51** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

- **Lenin Hárold Ávila Silva**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, periodo de gestión de 1 de enero de 2023⁵⁵ a la fecha del presente Informe de Control Específico continua en el cargo, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 1-2023-CG/OCI-SCE-GORE TUMBES, y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/5353-02-004, notificadas el 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 51**), a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 30 de noviembre de 2023.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Lenin Hárold Ávila Silva, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 51**, toda vez que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, aprobó las especificaciones técnicas del Proyecto de Inversión Pública, considerando el plazo de ejecución de 45 días.

Posterior a ello, requirió al sub gerente de Obras la elaboración de las términos de referencia a través del Memorando n.º 01325-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de mayo de 2023 indicando que el plazo de ejecución debía ser de 45 días, y el citado sub gerente, a través del Informe n.º 867-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGP-SG de 10 de mayo de 2023, alcanzó los Términos de Referencia del expediente del Proyecto mencionado, indicando que el plazo de entrega de cada maquinaria (6 ítems), sería en el plazo máximo de 60 días y no de 45 días como se había aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023.

No obstante, habiéndose establecido esa modificación del plazo para la entrega de la maquinaria de 45 días a 60 días, sin existir fundamentos técnicos y/o legales que permita tal modificación, el señor Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, avaló dicha situación al emitir el Memorando n.º 01327-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-

⁵⁵ Con Resolución Ejecutiva Regional n.º 000002-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023.

GGR-GRI-GR de 11 de mayo de 2023, a fin de tramitar ante el jefe de la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la contratación de la maquinaria para la ejecución del proyecto mencionado, pese a que con anterioridad había emitido la Resolución Gerencial Regional n.° 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, a través de la cual aprobó las especificaciones técnicas del mencionado Proyecto de Inversión Pública, considerando el plazo de ejecución de 45 días, dicho escenario conllevó a que el proveedor Steel Industry SAC, indicara en el documento de aceptación de la invitación que entregaría a la Entidad los bienes en un plazo máximo de entrega de 60 días, esto es en un plazo mayor al ofertado en sus cotizaciones y a lo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, pese a que con esta Contratación Directa se seleccionaría al proveedor sin procedimiento de selección para realizar las acciones inmediatas para la atención de la emergencia, puesto que el Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM, con el cual se declaró el Estado de Emergencia, tiene como finalidad que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.

De igual manera, mediante Carta n.° 044-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de julio de 2023, Segundo Raúl Ancajima Condolo, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, le solicitó la aprobación de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), y ante tal solicitud, las citadas bases fueron aprobadas por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorando n.° 2390-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de julio de 2023, incluyendo como plazo de entrega 60 días.

Asimismo, el 17 de julio de 2023 suscribió el *contrato de adquisición de bienes n.° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.° 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)*, entre la Entidad y el proveedor Steel Industry SAC, por un monto contractual de S/16 034 398,00, y un plazo de ejecución de 60 días, sin objetar que dicho contrato establecía en su cláusula séptima, respecto a garantías, que el Contratista solicitó la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento, ello según lo establecido en el artículo 149.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; no obstante, dicha situación no correspondía, por cuanto se trataba de un contrato de adquisición de bienes, por lo que en este caso correspondía que el proveedor Steel Industry SAC presente una carta fianza por S/1 603 439,80, toda vez que la retención del 10% solo surte efecto para Contratos de Ejecución Periódica de Suministros de Bienes, al amparo de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del Decreto Legislativo n.° 1553 de 10 de mayo de 2023, situación de la cual el señor Lenin Harold Ávila Silva tenía conocimiento, esto es, que la contratación no correspondía a un suministro periódico de bienes sino a una entrega única (plazo máximo de 60 días) dado que aprobó las especificaciones técnicas y términos de referencia y además aprobó las bases; por lo que dio conformidad a la cláusula séptima referida a la retención del 10% ya que lejos de ser advertida, fue avalada al momento de suscribir el mencionado contrato.

Por tal motivo, su accionar originó un favorecimiento proveedor al Steel Industry SAC y limitó a la Entidad de contar con la garantía que correspondía desde la suscripción del contrato, como respaldo económico ante un incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia aprobado por las intensas precipitaciones pluviales.

Al respecto, su proceder inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, que en su artículo 100 establece: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)” Así también, lo establecido en el artículo 138 que precisa: “138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligatoriamente para las partes (...), y el artículo 149 que versa respecto a la Garantía de fiel cumplimiento, en la que precisa “149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original”.

De igual modo, inobservó lo establecido en el Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM “Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales”, publicado el 4 de marzo de 2023, que establece en su artículo 1 “Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan”, y en el Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM “Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes”, publicado el 27 de marzo de 2023, y prorrogado por Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM, de 24 de mayo de 2023.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 9 el Decreto Legislativo n.° 1553, publicado el 10 de mayo de 2023, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica”, referido al Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, en el cual prescribe “9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultoría y de ejecución de

obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual a mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra. 9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato”.

Así también inobservó sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225, respecto a las responsabilidades esenciales que precisa “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Del mismo modo transgredió sus obligaciones establecidas en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de **Eficacia y Eficiencia**, que establece “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Así también, contravino los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe cumplir, tales como, el principio de “**2.- probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; y el deber de, “**6.- responsabilidad**”, por la cual “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*”, principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como Gerente Regional de Infraestructura.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 “*Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*”.

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*”, y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

De igual forma, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GRT-P, de 28 de diciembre de 2010, que en su apartado IV de la Unidad Orgánica Gerencia Regional de Infraestructura, señala como función específica de la Gerencia Regional de Infraestructura "(...) d) Participar en el desarrollo de los procesos de licitación, concurso y adjudicación directa de obras y suscripción de contratos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes de la materia; (...) f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Tumbes, h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, que en su artículo 60º señala como función de la Gerencia Regional de Infraestructura "(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de ellos proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades (...)".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente al partícipe **Lennin Hárold Ávila Silva**.

- **Fleming Jhair Dioses Sandoval**, identificado con DNI n.º [REDACTED] sub gerente de Obras de la Entidad, periodo de gestión de 1 de enero de 2023⁵⁶ a la fecha del presente Informe de Control Específico continua en el cargo, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 2-2023-CG/OCI-SCE-GORE TUMBES y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/5353-02-004, notificadas el 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 51**), y con Carta n.º 002-2023/FJDS/DESACARGO-02, recibido el 30 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 51**), en 5 folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos identificados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 51**, por cuanto en su calidad de sub gerente de Obras se le requirió la elaboración de los términos de referencia a través del Memorando n.º 01325-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, indicando principalmente que el plazo de ejecución sería de 45 días, habiendo elaborado los términos de referencia del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes" indicando que el plazo de entrega de cada maquinaria (6 ítems), sería en el plazo máximo de 60 días; no obstante, anterior a ello, con Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, el gerente Regional de Infraestructura había aprobado las especificaciones técnicas del mencionado Proyecto de Inversión, con plazo de ejecución de 45 días, remitiendo dichos términos de referencia al

⁵⁶ Con Resolución Ejecutiva Regional n.º 000025-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023.

gerente Regional de infraestructura a través del Informe n.º 867-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGP-SG de 10 de mayo de 2023.

Aunado a ello, se advierte que el señor Fleming Jhair Dioses Sandoval, realizó la modificación del plazo de ejecución de 45 días a 60 días, sin tener documento que establezca fundamentos técnicos ni legales; puesto que, a través del Oficio n.º 314-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI de 19 de setiembre de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, le requirió, "(...) nos remita el sustento documental del cambio del plazo de ejecución de (...) 45 a (...) 60 días calendario (...)", información que no fue remitida al Órgano de Control Institucional de la Entidad pese al plazo inicial otorgado, ni en reiterativo de solicitud de información, mediante el Oficio n.º 322-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI de 5 de octubre de 2023, denotándose con ello que el señor Fleming Jhair Dioses Sandoval, modificó el plazo de entrega sin existir documento que avale dicho accionar, máxime si se tiene en cuenta que el Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM, con el cual se declaró el Estado de Emergencia, tiene como finalidad que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.

A consecuencia de la modificación del plazo de ejecución del Proyecto de Inversión Pública realizado por el señor Fleming Jhair Dioses Sandoval, el gerente regional de Infraestructura sin observar tal situación, mediante Memorando n.º 01327-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 11 de mayo de 2023, tramitó ante el jefe de la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la contratación de la maquinaria para la ejecución del Proyecto mencionado, con un plazo de ejecución de 60 días, situación que conllevó a que el proveedor Steel Industry SAC, indicara en el documento de aceptación de la invitación que entregaría a la Entidad los bienes en un plazo máximo de entrega de 60 días, esto es en un plazo mayor al ofertado en sus cotizaciones y a lo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023.

Además, el 17 de julio del 2023, viso el *contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)*, entre la Entidad y el proveedor Steel Industry SAC, por un monto contractual de S/16 034 398,00, y un plazo de ejecución de 60 días, plazo establecido sin justificación ni sustento legal y/o técnico, habiéndolo ampliado de 45 días a 60 días.

Por tal motivo, su accionar originó un favorecimiento proveedor al Steel Industry SAC, afectando a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia aprobado por las intensas precipitaciones pluviales.

Al respecto, su proceder inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, que en su artículo 100 establece: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)" Así también, lo establecido en el artículo 138 que precisa: "138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la

oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligatoriamente para las partes (...), y el artículo 149 que versa respecto a la Garantía de fiel cumplimiento, en la que precisa "149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original".

De igual modo, inobservó lo establecido en el Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado el 4 de marzo de 2023, que establece en su artículo 1 "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan", y en el Decreto Supremo n.º 043-2023-PCM "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado el 27 de marzo de 2023, y prorrogado por Decreto Supremo n.º 065-2023-PCM, de 24 de mayo de 2023.

Asimismo, su proceder ha transgredido en sus obligaciones establecidas en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de **Eficacia y Eficiencia**, que establece "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Así también, contravino los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe cumplir, tales como, el principio de "2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el deber de, "6.- responsabilidad", por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como sub Gerente de obras.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: "(...)Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "(...)Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

Así como, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GRT-P, de 28 de diciembre de 2010, que en su apartado II de la Unidad Orgánica Sub Gerencia de Obras, señala como función básica "Planear, organizar, ejecutar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública en obras de infraestructura civil del Gobierno Regional de Tumbes", y en su apartado IV indica "q) Otras funciones que le asigne su jefe inmediato y que sean de su competencia"

De igual forma, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, que en su artículo 63° señala como función de la Sub Gerencia Obras "(...) b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones y/o Programa de Prevención o Emergencia, con arreglo la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación. g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de inversiones y Programa de Prevención de Emergencia (...)".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo que, correspondería iniciar el procedimiento sancionador en las instancias competentes de la Entidad al partícipe **Fleming Jhair Dioses Sandoval**.

- **Geor Markus Calle Maldonado**, identificado con DNI n.° [REDACTED] responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, periodo de gestión de 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023⁵⁷, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 3-2023-CG/OCI-SCE-GORE TUMBES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5353-02-004, notificadas el 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**) y con documento s/n, recibido el 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), en 5 folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos identificados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 51**, por cuanto en su calidad de responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura proyectó y visó documentos en razón de su cargo, sin advertir que en la cláusula de garantías no correspondía la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original sino que correspondía presentar la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, lo que habría generado la suscripción de contrato con aceptación de garantías que por la naturaleza de dicho contrato no correspondía, según lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.° 1553 y numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que a razón de su debida diligencia debió verificar, incumpliendo de esta manera con las

⁵⁷ Con Resolución Gerencial General Regional n.° 000044-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 8 de febrero de 2023.

funciones para las cuales fue designado en el cargo de Responsable de asuntos legales de la Gerencia de Infraestructura.

Al respecto, con Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, se aprobaron las especificaciones técnicas del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", considerando el plazo de ejecución de 45 días, advirtiéndose que en la parte considerativa de dicha resolución se precisa que con proveído de 8 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura dispuso al responsable del área de asuntos legales, proyectar el respetivo acto resolutivo, por lo cual el señor **Geor Markus Calle Maldonado** en su calidad de responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, proyectó la mencionada resolución.

Posterior a ello, con Informe n.º 0195-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de julio de 2023, Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien además estaba a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, remitió a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, la revisión de requisitos presentados para perfeccionamiento de contrato.

En virtud a ello, con registro de documento n.º 01543072, se realizó la consulta en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad el 20 de noviembre de 2023, donde se identificó que el informe en mención, fue derivado con proveído al Área de Asuntos Legales de la gerencia Regional de Infraestructura el 14 de julio de 2023, "(...)Para su atención(...)"; por lo que, **Geor Markus Calle Maldonado** en su calidad de responsable de asuntos legales indicó "(...)En virtud a la disposición realizada por su despacho, se remite proyecto de contrato(...)", ello sin haber advertido que el plazo de entrega de la maquinaria se había ampliado sin existir documentos técnicos ni legales que lo avalen, plazo del cual ya tenía conocimiento por cuanto proyectó la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, que establecía el plazo de 45 días, y además, sin advertir que el mismo establecía en su cláusula séptima, respecto a garantías, que el contratista solicita la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento, ello según lo establecido en el artículo 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, dicha situación no era factible, por cuanto se trataba de un contrato de adquisición de bienes, por lo que en este caso correspondía que el proveedor Steel Industry SAC presente una carta fianza por S/1 603 439,80, toda vez que la retención del 10% solo surte efecto para Contratos de Ejecución Periódica de Suministros de Bienes, al amparo de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del Decreto Legislativo n.º 1553 de 10 de mayo de 2023, situación que no fue advertida por el Señor Geor Markus Calle Maldonado, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, al momento de proyectar el contrato, y consecuentemente el 17 de julio de 2023, visó el *contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)*, entre la Entidad y el proveedor Steel Industry SAC, por un monto contractual de S/16 034 398,00, y un plazo de ejecución de 60 días, con la cláusula de garantía de la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento, de esta manera **Geor Markus Calle Maldonado** en su calidad de responsable de asuntos legales de la gerencia regional de infraestructura inaplicó los dispositivos legales vigentes y

pertinentes, puesto que, para realizar la proyección de dicho contrato tuvo a su alcance la información necesaria a través de lo cual pudo advertir la ampliación de plazo de entrega de la maquinaria y la cláusula de garantías, situaciones que no correspondía; sin embargo, lejos de observarla, fue avalada al momento de visar el mencionado contrato.

Por tal motivo, su accionar originó un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y limitó a la Entidad de contar con la garantía que correspondía desde la suscripción del contrato, como respaldo económico ante un incumplimiento contractual.

Al respecto, su proceder a incumplido lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria que versa respecto a la Garantía de fiel cumplimiento, en la que precisa "149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original".

Así como, transgredió lo establecido en el artículo 9 el Decreto Legislativo n.° 1553, publicado el 10 de mayo de 2023, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica", referido al Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, en el cual prescribe "9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultoría y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual a mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra. 9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato".

Así también, inobservó sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.° 30225, respecto a las responsabilidades esenciales que precisa "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Del mismo modo transgredió sus obligaciones establecidas en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la ley

n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de **Eficacia y Eficiencia**, que establece “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Asimismo, contravino los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe cumplir, tales como, el principio de **“2.- probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; y el deber de, **“6.- responsabilidad”**, por la cual “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”, principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como Responsable de asuntos legales de la gerencia Regional de Infraestructura.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 “Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades”.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”, y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”.

De igual forma, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GRT-P, de 28 de diciembre de 2010, que en su apartado IV de la Unidad Orgánica Gerencia Regional de Infraestructura, señala como función específica del abogado III “(...) a) Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico – administrativo y dispositivos legales vigentes referidos al sector (...)”.

Así como, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, que en su artículo 66º señala “(.) El Área de Asuntos Legales de Infraestructura, es parte del órgano de línea, responsable de emitir contratos, Resoluciones Gerenciales Regionales, Custodia de documentos, Informes Legales relacionados a los asuntos de su competencia (...)”

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo que, correspondería iniciar el procedimiento sancionador en las instancias competentes de la Entidad al partícipe **Geor Markus Calle Maldonado**.

- **Segundo Raúl Ancajima Condolo**, identificado con DNI n.° [REDACTED] jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, periodo de gestión de 1 de enero de 2023⁵⁸ a la fecha del presente Informe de Control Específico continua en el cargo, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 4-2023-CG/OCI-SCE-GORE TUMBES, Cédula de Notificación y Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5353-02-004, notificadas el 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), y con carta n.°11-2023 SRAC, recibido el 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), en 6 folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos identificados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 51**, por cuanto en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones dio conformidad a los requisitos presentados por el proveedor Steel Industry SAC, sin advertir que el mencionado proveedor había presentado como garantía la solitud de retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento, situación que no correspondía, debido a que tuvo que exigirse la presentación de la carta fianza, a fin que la Entidad contara con la garantía que correspondía desde la suscripción del contrato, como respaldo económico ante un incumplimiento contractual, visando finalmente el contrato de adquisición de bienes n.° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.° 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

Al respecto, con Memorando n.° 2360-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de 14 de julio d 2023, el gerente Regional de Infraestructura, comunicó a la Oficina Regional de Administración de la Entidad, la designación del Órgano Encargado de las Contrataciones para la Contratación Directa n.° 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria); designando en el Formato N° 03, a Segundo Raul Ancajima Condolo.

En virtud de ello, mediante Carta n.° 044-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de julio de 2023, el señor **Segundo Raúl Ancajima Condolo** solicitó al señor Lenin Hárold Ávila Silva, Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 005-2023/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), bases que había elaborado considerando el plazo de entrega de la maquinaria en 60 días, siendo aprobadas dichas bases por el mencionado gerente regional mediante Memorando n.° 2390-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de julio de 2023.

Posteriormente, el señor **Segundo Raúl Ancajima Condolo**, con Informe n.° 0195-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de julio de 2023, remitió al gerente Regional de Infraestructura, la CONFORMIDAD de los requisitos presentados por el proveedor Steel Industry SAC para el perfeccionamiento del contrato, en los cuales estaba incluida la carta que autoriza, la retención del 10% equivalente al valor del contrato, conforme a la disposición contenida en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553; sin embargo, en virtud a lo establecido en la mencionada normativa, solo es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes; sin embargo, el señor **Segundo Raúl Ancajima**

⁵⁸ Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000048-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 5 de enero de 2023.

Condolo, sabía que en este caso no se trataba de ejecución periódica de suministro de bienes, sino de adquisición de bienes, por cuanto en las mismas bases administrativas se había consignado plazo único de la entrega de la maquinaria, esto es en 60 días, en ese sentido, lo que correspondía presentar al proveedor era una carta fianza por S/1 603 439,80, por lo que el señor **Segundo Raúl Ancajima Condolo** con dicho accionar favoreció al proveedor, permitiendo que continúen con el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, el 17 de julio de 2023, visó el *contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Contratación Directa n.º 005-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)*, entre la Entidad y el proveedor Steel Industry SAC, por un monto contractual de S/16 034 398,00, y un plazo de ejecución de 60 días, sin objetar que dicho contrato establecía en su cláusula séptima, respecto a garantías, que el contratista solicita la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento; no obstante, dicha situación no era factible, por cuanto se trataba de un contrato de adquisición de bienes, por lo que en este caso correspondía que el proveedor Steel Industry SAC presente una carta fianza por S/1 603 439,80, toda vez que la retención del 10% solo es aplicable para Contratos de Ejecución Periódica de Suministros de Bienes, ello al amparo de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del Decreto Legislativo n.º 1553 de 10 de mayo de 2023, concordante con en el artículo 149.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, situación de la cual el señor **Segundo Raúl Ancajima Condolo** tenía conocimiento, por cuanto, como órgano encargado de las contrataciones tiene a cargo la gestión administrativa de los contratos, conforme se encuentra estipulado en el literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y al haber elaborado las bases administrativas sabía que la contratación no correspondía a un suministro periódico de bienes, sino a una entrega única (plazo máximo de 60 días); y que lejos de advertir tal situación, permitió que el proveedor Steel Industry SAC se acoja a lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.º 1553 y numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y **no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80**, la cual tiene la finalidad de garantizar la ejecución contractual.

Por tal motivo, su accionar origino un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y limitó a la Entidad de contar con la garantía que correspondía desde la suscripción del contrato, como respaldo económico ante un incumplimiento contractual.

Al respecto, su proceder incumplió lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria que versa respecto a la Garantía de fiel cumplimiento, en la que precisa "149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original".

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 9 el Decreto Legislativo n.º 1553, publicado el 10 de mayo de 2023, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuvan al impulso de la reactivación económica", referido al Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, en el cual prescribe "9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la

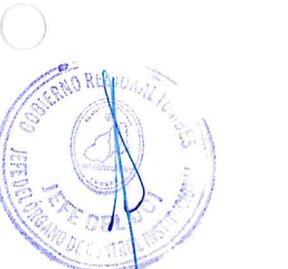
garantía correspondiente. 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultoría y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual a mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra. 9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato".



Así también inobservó sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225, respecto a las responsabilidades esenciales que precisa "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".



Así como, transgredió sus obligaciones establecidas en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de **Eficacia y Eficiencia**, que establece "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".



Así también, contravino los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe cumplir, tales como, el principio de "2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el deber de, "6.- responsabilidad", por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como gerente Regional de Infraestructura.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo

laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”, y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”.

De igual forma, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GRT-P, de 28 de diciembre de 2010, que en su apartado IV de la Unidad Orgánica de la Oficina de logística, señala como función específica del Director Sistema Administrativo III “e) aplicar y analizar los dispositivos leales, normas administrativas y de control, relacionadas al Sistema Logístico, con el fin de proponer al nivel competente las estrategias y procedimientos técnicos que tiendan a optimizar los servicios que proporcionan las áreas de logística. (...)”.

Así también, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, que en su artículo 55° señala “j) Coordinar, programar, ejecutar y controlar la prestación de servicios en forma oportuna y adecuada (...)”.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente al partícipe **Segundo Raúl Ancajima Condolo**.

- **Armando Fernando León Quiroz**, identificado con DNI n.° [REDACTED] proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, periodo de gestión de 1 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023⁵⁹, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación n.° 5-2023-CG/OCI-SCE-GORE TUMBES y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/5353-02-004, notificadas el 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), quien a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 30 de noviembre de 2023.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Armando Fernando León Quiroz, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 51**, toda vez en la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública, consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega, considerando en su Calendario de Ejecución 45 días y en su memoria descriptiva 60 días; por su parte, el sub gerente Obras en los Términos de Referencia cambio sin sustento el plazo de ejecución contractual aprobado de 45 días a un plazo máximo de 60 días, hecho que no fue advertido por el gerente

⁵⁹ Contrato de servicios personales a plazo fijo n.°0018-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH de 1 de febrero de 2023, Contrato de servicios personales a plazo fijo n.°0048-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH de 2 de mayo de 2023, Contrato de servicios personales a plazo fijo n.°0055-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH de 5 de junio de 2023,

Regional de Infraestructura; lo que generó afectación a la oportuna entrega de los bienes para la atención inmediata de la situación de emergencia.

Al respecto, mediante memorando n.° 031-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 26 de abril de 2023, el sub gerente de Estudios Técnicos y Proyectos, designó al señor **Armando Fernando León Quiroz** como proyectista para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública. En atención a ello, el participe, a través del Informe n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ de 3 de mayo de 2023, alcanzó a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos el expediente técnico solicitado, en el cual indicó que, respecto a la adquisición de la maquinaria para el Proyecto mencionado, tendría una duración de 45 días, según su Calendario de Ejecución, y este se ejecutaría del 1 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023, esto en concordancia con las cotizaciones del proveedor Steel Industry SAC del mes de abril de 2023, presentadas a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos, y adjuntas al Expediente de Contratación, evidenciando además que corresponden a las mismas características técnicas (en su mayoría) a las consideradas en el expediente técnico, en las cuales indica que el plazo de entrega ofertado es de 45 días.

Si bien, en el mismo expediente técnico adjunto al Informe n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ de 3 de mayo de 2023, en la sección de memoria descriptiva y especificaciones técnicas indica un plazo de ejecución de 60 días; cabe precisar nuevamente que, en el Calendario de Ejecución y las cotizaciones del proveedor Steel Industry SAC del mes de abril de 2023, presentadas a la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos, se indicó que el plazo de entrega ofertado es de 45 días, cotizaciones que finalmente fueron consideradas por Armando Fernando León Quiroz para la determinación del costo directo de S/16 174 398,00, evidenciándose que consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega durante la elaboración del expediente técnico.

Posteriormente, con Informe n.° 451-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 4 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Estudios Técnicos y Proyectos alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente del proyecto en mención. Así también, con Informe n.° 432-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 8 de mayo de 2023, el coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos, concluyeron: que el plazo de ejecución será de 45 días.

Consecuentemente, en concordancia con el plazo de 45 días de entrega de las cotizaciones del proveedor Steel Industry SAC, el Calendario de Ejecución, y los documentos mencionados, se tiene que con Resolución Gerencial Regional n.° 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, el gerente Regional de Infraestructura, aprobó las especificaciones técnicas del Proyecto de Inversión Pública mencionado, considerando el plazo de ejecución de 45 días.

Sin embargo, contrario a lo señalado en la Resolución Gerencial Regional n.° 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023 y demás disposiciones descritas, con Informe n.° 867-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGP-SG de 10 de mayo de 2023, el sub gerente de Obras, alcanzó al gerente Regional de Infraestructura, los Términos de Referencia del expediente del Proyecto de Inversión Pública, indicando que el plazo de entrega de cada maquinaria (6 ítems), sería en el plazo máximo de 60 días y no de 45 días como se había aprobado con la citada resolución, máxime si se tiene en cuenta que

el Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM, con el cual se declaró el Estado de Emergencia, tiene como finalidad que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.

Este hecho conllevó a que el proveedor Steel Industry SAC, indicara en el documento de aceptación de la invitación que entregaría a la Entidad los bienes en un plazo máximo de entrega de 60 días, esto es en un plazo mayor al ofertado en sus cotizaciones y a lo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023, pese a que con esta Contratación Directa se seleccionaría al proveedor sin procedimiento de selección para realizar las acciones inmediatas para la atención de la emergencia.

Por tal motivo, su accionar afectó a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia aprobado por las intensas precipitaciones pluviales.

Al respecto, su proceder a contravenido los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el deber de, **"6.- responsabilidad"**, por la cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*, principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como Gerente Regional de Infraestructura.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 *"Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en la Directiva n.º 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Normas para la formulación y evaluación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse en el pliego del Gobierno Regional Tumbes",



aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000494-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de 17 de diciembre de 2019, que establece: "8.2 Contenido del expediente técnico, (...) 8.2.3. En el expediente técnico se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra en particular por ejecutar, por la que su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra. (...) 8.2.26. La información que en ellos se detalla deberá ser consistente con respecto a lo establecido en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, estudios de suelos y valor referencial".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por lo que, correspondería iniciar el procedimiento sancionador en las instancias competentes de la Entidad al partícipe **Armando Fernando León Quiroz**.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Plazo de ejecución fue cambiado sin sustento, y pese a no haberse considerado un contrato de suministro de bienes, se le permitió al proveedor acogerse a la retención del 10 % y no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80 como garantía de fiel cumplimiento; lo que conllevó un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y que la entidad no cuente con respaldo económico ante un incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales." están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Plazo de ejecución fue cambiado sin sustento, y pese a no haberse considerado un contrato de suministro de bienes, se le permitió al proveedor acogerse a la retención del 10 % y no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80 como garantía de fiel cumplimiento; lo que conllevó un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y que la entidad no cuente con respaldo económico ante un incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales." están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Tumbes, se formula la siguiente conclusión:

1. La Entidad consignó información, en las especificaciones técnicas, que no se condice con el plazo de entrega considerado en el Calendario de Ejecución del expediente técnico, toda vez que en su memoria descriptiva indica 60 días y en su Calendario de Ejecución indica 45 días, pese a que en la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023 con la cual se aprobó las especificaciones técnicas, se estableció un plazo de ejecución

de 45 días, plazo que posteriormente el sub Gerente de Obras cambió a 60 días, sin ningún sustento, y sin haber sido advertido por el gerente Regional de Infraestructura, hecho que generó afectación a la oportuna entrega de los bienes para la atención inmediata de la situación de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales. Por su parte, el contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, fue suscrito y visado incluyendo la cláusula séptima que permitió al proveedor entregar una solicitud de retención del 10% del monto total del contrato y la no presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, a pesar de tener conocimiento del contenido de las bases administrativas que no incluían un cronograma periódico de suministro de estos bienes; conllevando a que el proveedor Steel Industry SAC se acoja a lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.º 1553 de 10 de mayo de 2023 y numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que esta disposición aplica siempre y cuando se trate de contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, y que el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días.

Estos hechos contravienen los artículos 1, 2, 8, 16 y 27 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**⁶⁰, que regulan la finalidad, el principio de eficacia y eficiencia, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el requerimiento y las contrataciones directas; también contravienen los artículos 47, 100, 138, y 149 del **Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**⁶¹, que versan en torno a los documentos del procedimiento de selección, las condiciones para el empleo de la contratación directa, el contenido del contrato, y la garantía de fiel cumplimiento; de igual manera, el numeral 1.9 Plazo de Entrega de la **Directiva n.º 1-2019-OSCE/CD – Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.º 30225**⁶²; así también, el artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553 publicado el 10 de mayo de 2023, que regula el fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; así como, el artículo 1 de los Decretos Supremos n.ºs 029-2023-PCM, 043-2023-PCM y 065-2023-PCM con los cuales se declaró y prorrogó el estado de emergencia.

Lo anteriormente expuesto favoreció al proveedor Steel Industry SAC y limitó a la Entidad de contar con la garantía que correspondía desde la suscripción del contrato, como respaldo económico ante un incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia aprobado por las intensas precipitaciones pluviales; lo que se originó por el actuar del proyectista Armando Fernando León Quiroz, quien consignó información que no se condice respecto al plazo de entrega, considerando en su Calendario de Ejecución 45 días y en su memoria descriptiva 60 días; así como, de Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub gerente de Obras, y de Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quienes sin sustento elaboraron y tramitaron el cambio del plazo de ejecución contractual de 45 días a un plazo máximo de 60 días.

Asimismo, por el actuar de Segundo Raúl Ancajima Condolo, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien dio conformidad a la documentación presentada por el proveedor Steel Industry SAC., para suscribir el contrato, por el Abg. Geor Markus Calle Maldonado, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien proyectó el contrato también, y por Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien firmó el contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, dando conformidad a la cláusula séptima sobre la retención del 10 % y la no presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento,

⁶⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

⁶¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.

⁶² Aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificaciones.

permitiendo al proveedor Steel Industry SAC acogerse a lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.º 1553 y numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80.


VI. RECOMENDACIONES


Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)


A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del contrato de adquisición de bienes n.º 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del oficio n.º 221-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del informe n.º 065-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-OFREGERD-JO de 6 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del acta de recopilación de información n.º 4-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del informe n.º 146-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de 14 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del acta de recopilación de información n.º 2-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del acta de reunión y acuerdos del Gobierno Regional Tumbes y Municipalidades Provinciales y Distritales de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del memorando n.º 496-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del informe n.º 176-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GECC de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del informe técnico n.º 10-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPE-UF de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del informe n.º 377-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UIFP-JLRR de 24 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del memorando n.º 031-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 26 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del informe n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-AFLQ. de 3 de mayo de 2023.

- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del acta de recopilación de información n.º 5 -2023-GRT/OCI-SCE-2 de 15 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del informe n.º 451-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG recibido el 4 de mayo de 2023.
-  Apéndice n.º 19: Copia fedateada del acta de recopilación de información n.º 6-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 16 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del informe n.º 432-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 5 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del acta de recopilación de información n.º 7-2023-GRT/OCI-SCE-2 de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada del informe n.º 492-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 8 de mayo de 2023.
-  Apéndice n.º 23: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.º 000156-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del informe n.º 502-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 10 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del memorando n.º 01325-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 10 de mayo de 2023.
-  Apéndice n.º 26: Copia fedateada del informe n.º 867-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del oficio n.º 314-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI de 19 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del oficio n.º 322-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI de 5 de octubre de 2023.
-  Apéndice n.º 29: Copia fedateada del memorando n.º 01327-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 11 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de carta de invitación n.º 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 15 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada del documento s/n recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 17 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 037-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 17 de mayo de 2023.

- Apéndice n.º 33: Copia fedateada del documento s/n enviado por Steel Industry SAC a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada del informe n.º 177-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UAC.FITR de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada del memorando n.º 2128-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 27 de junio de 2023.
-  Apéndice n.º 36: Copia fedateada del informe técnico n.º 009-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, de 7 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada del informe n.º 508-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000366-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de carta n.º 044-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de julio de 2023.
-  Apéndice n.º 40: Copia fedateada del memorando n.º 2390-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada del memorando n.º 2360-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 14 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada del documento s/n recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el 14 de julio de 2023.
-  Apéndice n.º 43: Copia fedateada del informe n.º 0195-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 14 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 44: Copia simple de consulta en el sistema de gestión documentaría de la Entidad el 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada del oficio n.º 241-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI recepcionado el 4 de agosto de 2023.
-  Apéndice n.º 46: Copia fedateada del informe n.º 295-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA de 14 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada del informe n.º 2016-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado el 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada del memorando n.º 3143-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 11 de setiembre de 2023.

- Apéndice n.º 49: Copia fedateada del oficio n.º 194-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 51: Impresión de las cédula y cargo de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010-/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

6 de diciembre de 2023.


Higinio Alejandro Ruiz Cruz
Supervisor


Elmer Alfonso Ugarte López
Jefe de Comisión


Katia Lizeth Cruz Baca
Abogada

La JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

6 de diciembre de 2023.



Cristina Janet Alvarez Bayona
Jefa del OCI
Gobierno Regional Tumbes

Apéndice n.º 1



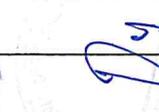
000066

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2023-2-5353-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	Plazo de ejecución fue cambiado sin sustento, y pese a no haberse considerado un contrato de suministro de bienes, se le permitió al proveedor acogerse a la retención del 10 % ya no presentar una carta fianza por S/1603 439,80 como garantía de fiel cumplimiento; lo que conllevó un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y que la entidad no cuente con respaldo económico ante incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de	Lenin Harold Ávila Silva	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	3/1/2023	Continúa en el cargo	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X




000067

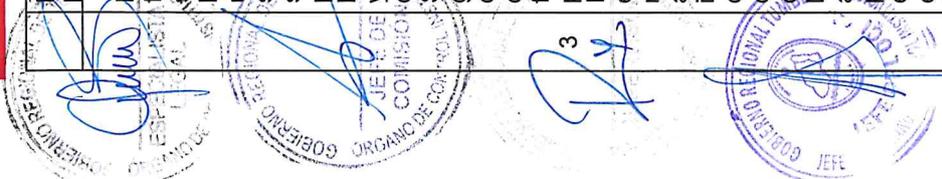
<p>la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales</p>	<p>Plazo de ejecución fue cambiado sin sustento, y pese a no haberse considerado un contrato de suministro de bienes, se le permitió al proveedor acogerse a la retención del 10 % carta fianza por S/1 603 439,80 como garantía de fiel cumplimiento; lo que conllevó un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y que la entidad no cuente con respaldo económico ante incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia por las intensas</p>	<p>Fleming Jhair Dioses Sandoval</p>	<p>Sub gerente de obras</p>	<p>01/01/2023</p>	<p>Continúa en el cargo</p>	<p>Decreto Legislativo n.° 276</p>	<p>X</p>
---	--	--------------------------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------






<p>precipitaciones pluviales</p>	<p>Plazo de ejecución fue cambiado sin sustento, y pese a no haberse considerado un contrato de suministro de bienes, se le permitió al proveedor acogerse a la retención del 10 % y no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80 como garantía de fiel cumplimiento; lo que conllevó un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y que la entidad no cuente con respaldo económico ante incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales</p>	<p>Segundo Raúl Ancajima Condolo</p>	<p>Jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares</p>	<p>01/01/2023</p>	<p>Continúa en el cargo</p>	<p>Decreto Legislativo n.º 1057</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>X</p>
----------------------------------	---	--------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------	-------------------------------------	-------------------	-------------------	----------

3



<p>Plazo de ejecución fue cambiado sin sustento, y pese a no haberse considerado un contrato de suministro de bienes, se le permitió al proveedor acogerse a la retención del 10 % y no presentar una carta fianza por S/1'603 439,80 como garantía de fiel cumplimiento; lo que conllevó un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y que la entidad no cuente con respaldo económico ante incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales</p>	<p>Geor Markus Calle Maldonado</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura</p>	<p>06/02/2023</p>	<p>31/07/2023</p>	<p>Decreto Legislativo n.º 276</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>X</p>
---	--	-------------------	---	-------------------	-------------------	------------------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	----------

4

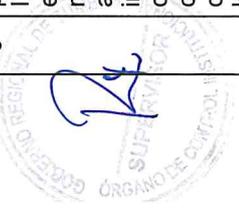
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
JEFES DE DIVISIONES

<p>Plazo de ejecución fue cambiado sin sustento, y pese a no haberse considerado un contrato de suministro de bienes, se le permitió al proveedor acogerse a la retención del 10 % y no presentar una carta fianza por S/1 603 439,80 como garantía de fiel cumplimiento; lo que conllevó un favorecimiento al proveedor Steel Industry SAC y que la entidad no cuente con respaldo económico ante incumplimiento contractual; así como, afectación a la oportuna entrega de la maquinaria para la atención de la población ante el estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales</p>	<p>Armando Fernando León Quiroz</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>Proyectista</p>	<p>1/2/2023</p>	<p>31/7/2023</p>	<p>Decreto Legislativo n.º 276</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>X</p>
---	---	-------------------	--------------------	-----------------	------------------	--	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	----------






"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tumbes, 11 de diciembre de 2023

OFICIO N° 387-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI

Señor:

Segismundo Cruces Ordinola

Gobernador Regional

Gobierno Regional Tumbes

Av. La Marina N° 200

Tumbes.-

- Asunto :** Remite Informe de Control Específico N° 067-2023-2-5353-SCE
- Referencia :** a) Oficio n.° 337-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI de 25 de octubre de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

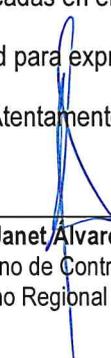
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control, para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los actos preparatorios y suscripción del contrato de la Contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de maquinaria pesada para la IOAAR – "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las unidades de maquinaria pesada de los Gobiernos Locales para la atención de desastres distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes", en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 067-2023-2-5353-SCE, el cual se adjunta en ochocientos veintidós (822) folios, así como un CD-R conteniendo la misma información de forma digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,


Cristina Janet Álvarez Bayona
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Tumbes



CJAB/J. OCI
ACHIVO

Reg. Doct.	1666923
Reg. Exp.	1418804





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2023-CG/5353

DOCUMENTO : OFICIO N° 387-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI

EMISOR : CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 72

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a las actuaciones preparatorias y suscripción de contrato para la "Contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de maquinaria pesada para la IOAAR - Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada" en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 067-2023-2-5353-SCE, el cual se adjunta al presente; los tomos en 822 folios y el CD-R conteniendo la misma información de forma digital, ha sido remitido a su despacho en físico para su trámite correspondiente.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 67[F]
2. OFICIO 387-2023-GRT-OCI[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 387-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI
EMISOR : CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a las actuaciones preparatorias y suscripción de contrato para la "Contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de maquinaria pesada para la IOAAR - Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en las Unidades de Maquinaria pesada" en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 067-2023-2-5353-SCE, el cual se adjunta al presente; los tomos en 822 folios y el CD-R conteniendo la misma información de forma digital, ha sido remitido a su despacho en físico para su trámite correspondiente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2023-CG/5353
2. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 67[F]
3. OFICIO 387-2023-GRT-OCI[F]

NOTIFICADOR : CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

